



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**Vicerrectorado de  
INVESTIGACIÓN**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**LINEA DE INVESTIGACION:  
PROCESOS JURÍDICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**“CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS REPARACIONES CIVILES EN LAS  
SENTENCIAS, RESPECTO A DELITOS DE ROBO AGRAVADO EN LA TERCERA  
SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, PERIODO  
2011-2015”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:**

**MAESTRA EN DERECHO PENAL**

**AUTORA:**

**VIGO RUIZ, LISSETH KATHERINE**

**ASESOR:**

**DR. PEDRO ANTONIO MARTINEZ LETONA**

**JURADO:**

**DR. HINOJOSA UCHOFEN, CARLOS AUGUSTO**

**DR. JAUREGUI MONTERO, JOSÉ ANTONIO**

**DR. DIAZ PÉREZ, JOSÉ JOAQUÍN**

**LIMA - PERU**

**2020**

## **DEDICATORIA**

Esta investigación se la dedico a mi madre, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo. Todo este trabajo ha sido posible gracias a ella.

Dedico también este éxito académico a mis hermanos, y los motivo a mantener una visión de éxito en sus vidas mediante el estudio continuo.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi Mamá Marilúz Ruiz Vásquez, que con su amor y trabajo me educo y apoyó en toda mi formación profesional.

Agradezco a mi familia, por haber estado en lo largo de mi vida, para reír, llorar y solidarizar.

Agradezco a mi asesor de tesis Dr. Pedro Martínez Letona, quien, con su ayuda, comprensión y enseñanza, ha motivado la culminación de este trabajo de investigación.

Agradezco a la Universidad Nacional Federico Villarreal, por haberme abierto las puertas de esta casa de estudios.

## INDICE

CARATULA-----	I
DEDICATORIA-----	II
AGRADECIMIENTO-----	III
INDICE-----	IV
RESUMEN-----	VI
ABSTRACT-----	VII
<b>I. INTRODUCCIÓN-----</b>	<b>8</b>
1.1. Planteamiento del problema-----	8
1.2. Descripción del problema:-----	9
1.3. Formulación del problema.-----	10
- Problema general-----	10
- Problemas específicos-----	10
1.4. Antecedentes:-----	11
1.5. Justificación de la investigación-----	14
1.6. Limitaciones de la investigación-----	15
1.7. Objetivos-----	16
- Objetivo general-----	16
-Objetivos específicos-----	16
1.8. Hipótesis-----	16
1.8.1. Hipótesis General-----	16
1.8.2. Hipótesis específicas-----	16
<b>II. MARCO TEÓRICO-----</b>	<b>18</b>
2.1. Marco conceptual-----	18
2.2. Bases Teóricas-----	19

2.3. Delito de robo-----	27
2.4. Bases Legales -----	45
2.5. Definición de términos básicos -----	48
III. METODO-----	49
3.1. Tipo de investigación -----	49
3.2. Población, Muestra-----	51
3.2.1.Población: -----	51
3.2.2.Muestra: -----	51
3.3. OperAcionalización de variables -----	52
3.4. Instrumentos -----	52
3.5. Procedimientos -----	60
3.6. Análisis de datos:-----	61
IV. RESULTADOS -----	64
4.1. Resultados de la investigación: -----	64
4.2 Prueba de Hipótesis: -----	65
4.3 Análisis e interpretación de resultados-----	66
V. DISCUSION DE RESULTADOS -----	79
VI. CONCLUSIONES -----	81
VII. RECOMENDACIONES -----	83
VIII. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA-----	84
IX. ANEXOS -----	87
Anexo 1. Matriz de consistencia -----	87
Anexo 2. Ficha de Encuestas -----	89

## RESUMEN

El título de nuestra tesis es **CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS REPARACIONES CIVILES EN LA SENTENCIAS, RESPECTO A DELITOS DE ROBO AGRAVADO EN LA TERCERA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, PERIODO 2011-2015**. Los temas de la tesis se realizarán de manera consecutiva, primero si hubo antecedentes bibliográficos de otros trabajos que hayan generado una relación con respecto al nuestro, posteriormente se realizara el planteamiento del problema y su descripción, esto para poder establecer cuáles serán nuestros problemas generales y específicos, así como los objetivos.

En el capítulo dos, se recaudará información gracias a la doctrina especializada en el tema, así como el aspecto histórico y normativo, de la misma manera realizaremos el respectivo marco conceptual de los términos básicos que vamos a utilizar en la investigación. Por ultimo estableceremos las hipótesis generales y específicas, así como la Operacionalización de variables.

En el capítulo de Metodología se señalará los métodos tipos modos y técnicas correspondientes a un proyecto de investigación, como los realizaremos y como se utilizarán para el completo desarrollo de la tesis.

Es en el capítulo cuarto donde analizaremos e interpretaremos los resultados conseguidos gracias a la metodología que utilizamos en el capítulo anterior, lo cual conllevara a realizar las respectivas conclusiones y recomendaciones con respecto a nuestra tesis.

**Palabras clave:** reparación civil, robo agravado, victima, circunstancias agravantes, principio de igualdad.

## ABSTRACT

The title of our thesis is **CRITERIA TO DETERMINE THE CIVIL REPARATIONS IN THE JUDGMENTS, REGARDING CRIMES AGAINST THEFT IN THE THIRD CRIMINAL HALL OF THE SUPERIOR COURT OF JUSTICE OF LIMA, PERIOD 2011-2015**. The topics of the thesis will be carried out consecutively, first if there were bibliographic records of other works that have generated a relationship with respect to ours, then the problem statement and its description will be made, in order to establish what our general problems will be and specific as well as the objectives.

In chapter two, information will be collected thanks to the doctrine specialized in the subject as well as the historical and normative aspect, in the same way we will make the respective conceptual framework of the basic terms that we are going to use in the investigation. Finally, we will establish the general and specific hypotheses as well as the Operationalization of variables.

In the Methodology chapter, we will point out the methods, modes and techniques corresponding to a research project, as we will do them and how they will be used for the complete development of the thesis.

It is in the fourth chapter where we will analyze and interpret the results obtained thanks to the methodology we used in the previous chapter, which will lead to making the respective conclusions and recommendations regarding our thesis.

**Keywords:** civil reparation, aggravated robbery, victim, aggravating circumstances, principle of equality.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La reparación civil trae a cuenta a varios estudiantes de derecho y personas comunes el hecho que debe pertenecer por denominación al ámbito civil, cosa que no es del todo cierto, si bien la reparación civil tiene entre sus orígenes el derecho civil esta se desprende de la misma con respecto a la finalidad, “la restitución” cosa que se diferencia de la indemnización, es este punto el detonante de la falta de criterios que se genera en el juez para poder determinar correctamente el monto de la reparación civil.

Se han argumentado varias doctrinas y jurisprudencias con respecto a la responsabilidad civil y la indemnización, este aspecto solo tiene una función, la de sustituir el bien afectado o repararlo, sin embargo que sucede en la reparación civil si el bien afectado no puede ser sustituido o reparado, esto sucede en varios procesos penales, la falta de jurisprudencia y mecanismos legales que ayuden a determinar el monto adecuado del bien, además de los hechos y factores que se suman de acuerdo al robo agravado dificultan al juez para realizarla de manera correcta.

Este presente trabajo de investigación analizaremos los problemas que originan todo este tipo de irregularidades y vacíos legales, así como la vulneración del principio de igualdad que si bien se puede observar a primera vista que en la sola determinación de un monto no se vería afectado este principio, son los factores tanto internos como externos del proceso que afectan la valoración del juez con respecto a la reparación civil.

### **1.1. Planteamiento del problema**

El proceso penal, marca una repercusión crucial dentro de la sociedad, la misma que busca determinar una sanción penal contra aquella persona o personas que han cometido algún delito; con la finalidad de poder satisfacer el interés general, sin embargo, se ha dejado de lado el

interés individual aquel interés particular, el interés del sujeto pasivo, o mejor dicho del agraviado por la perpetración del delito.

Cabe mencionar que al señalar el interés particular, no solo nos referimos a encontrar una adecuada justicia para este, sino que dentro de la medida necesaria repararse el daño causado, que suele ser por medio de una Reparación Civil, y esta se impone siempre y cuando se imponga una pena al acusado, el Código Penal Peruano, señala que la reparación civil comprende: la restitución del bien objeto del delito o en defecto de aquel, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o a las personas con derecho a dicha reparación.

En estos últimos años, la comisión de delitos en especial los de robo agravado en la ciudad de Lima, se visto en aumento; la inseguridad ciudadana es el pan de cada día. La determinación de las penas en cuanto hablamos por robo agravado, conforme al artículo 189° del Código Penal, las penas serán entre 12 y 20 años, que se determinara con exactitud conforme a la regla de los 3/3 (tres tercios) y a criterio del magistrado, sin embargo los jueces y vocales también deberán de determinar la reparación civil, es ahí donde encontramos el problema, como se podrá determinar la cuantía de la reparación civil, en caso de agravio del delito de robo agravado, por ende, debemos preguntarnos ¿Qué criterios se para determinar la Reparación Civil? Interrogante que deberá de ser resuelta.

## **1.2. Descripción del problema:**

Es menester indicar, que todos los días tomamos conocimiento de que, a algún familiar, amigo, conocido u otro, ha sido víctima de un robo, y de iniciarse el proceso penal, la reparación civil es minúscula, que no logra equiparar los gastos de la víctima ni de los terceros agraviados, razón por la cual se le debe otorgar un monto considerable como reparación civil.

Un criterio utilizado es el de afectación del bien jurídico, que ha sido desarrollado ampliamente en la jurisprudencia nacional; pero que se calcula conforme a los ingresos económicos del sentenciado, a ello encontramos una contradicción, pues dentro de las cárceles, los ingresos económicos no son suficientes, agregando a ello que los sentenciados posiblemente tengan alguna carga familiar y como volvemos a repetir la reparación civil sea mínima y no sea de gran ayuda para la víctima.

En la parte resolutoria de la sentencia se indica el monto de la reparación civil, sin embargo, en la sentencia no encontramos las motivaciones que conllevaron al juez a señalar dicha cuantía. Es necesario un desarrollo, de la magnitud del daño, el interés de la víctima, y la capacidad económica del agente. A fin de determinar un monto considerable y que de esa forma pueda resarcir en parte el daño ocasionado por la perpetración del delito.

### **1.3. Formulación del problema.**

#### **- Problema general**

¿En realidad existen falta de criterios para determinar la Reparación Civil, en los procesos penales por Robo Agravado, en la tercera sala penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el periodo 2011-2015?

#### **Problemas específicos**

¿De qué manera la falta de criterios de uniformidad en los magistrados penales, para determinar la reparación civil, estaría afectando el principio de igualdad?

¿De qué manera se ha desarrollado jurisprudencialmente y doctrinariamente los criterios para determinar la Reparación Civil en los delitos por Robo Agravado?

#### 1.4. Antecedentes:

Es de señalar que se hizo una búsqueda tanto a nivel de la facultad de Derecho y la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Federico Villareal, así como en otras Universidades Nacionales, donde pudimos encontrar ciertos trabajos de investigación, relacionados a nuestro tema de interés.

Un primer trabajo es de **Rosaluz Victoria Bardales Gonzales (2015)**, quien presento la tesis titulada “LA INEXISTENCIA DE CRITERIOS DE UNIFORMIDAD PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2013”, a fin de optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Del trabajo antes mencionado, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

1. La inexistencia de criterios de uniformidad por parte de los Jueces Penales para establecer el monto de la reparación civil, en la sentencia en los delitos de homicidios culposos, vulnera el principio de uniformidad de criterios en los magistrados.
2. La falta de uniformidad en las sentencias de los delitos de Homicidio Culposos en el distrito fiscal de Huánuco, en el extremo de la reparación civil, acarrea el descontento y desconfianza de la sociedad civil de Pucallpa.
3. Por la falta de reglamentación de criterios para determinar el monto de aplicar la reparación civil y/o inexistencia de tablas que establezcan el mismo, en los delitos de Homicidio culposo, se vulnera el principio de igualdad.
4. De los tablas y gráficos de la presente se concluye que los Jueces Penales establecen montos de acuerdo a su libre albedrío, los cuales no son uniformes, toda vez que imponen montos totalmente distintos entre un juzgado y otro.

5. El resarcimiento del daño proveniente del delito no se logra debidamente a causa de los vacíos y deficiencias de la legislación adjetiva y sustantiva, los cuales deben ser superados.

En segundo trabajo de investigación, pertenece a **Consuelo Soledad Campoblanco Gamarra**, quien presento la tesis titulada “LA REPARACION CIVIL Y LOS CRITERIOS QUE UTILIZAN LOS MAGISTRADOS EN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN DELITOS DE PECULADO DOLOSO, EN LA SEGUNDA SALA PENAL DE LA C.S.J.A; PERIODO 2011 - 2012”, a fin de optar el grado académico de Maestra en Ciencias Penales, por la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo. En el trabajo mencionado, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

1. La reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan se afirma también. Con esta afirmación, se establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos. Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y La naturaleza y alcance de la reparación civil.
2. El criterio de la afectación del bien jurídico resulta especialmente importante para desterrar de la jurisprudencia nacional un proceder recurrente en la determinación de la reparación civil, pero completamente ajeno al mencionado criterio. Se trata del aspecto referido a los ingresos económicos del condenado. En efecto, numerosas resoluciones judiciales han señalado continuamente que la reparación civil derivada del delito debe tomar en cuenta las posibilidades económicas del agraviado, trasladando al ámbito de

la reparación civil una lógica similar a la determinación de la multa penal. Sin embargo, nos queda ahora claro que la reparación civil se determina con base en el daño producido, con independencia de si el responsable por dicho daño lo pueda pagar o no. Por lo tanto, el punto de mira de la reparación civil derivada del delito debe centrarse en el daño producido y no en el agente o sujeto activo de dicho daño.

3. Los principios y derechos fundamentales tienen una notable importancia, pues más allá de sentar las bases mínimas del Derecho Penal, brindan y arropan las libertades que sirven de fundamentos a un Estado Social y Democrático de Derecho. Permite que se sancione y pague el daño que han cometido pero expresado de manera pecuniaria, y no se valora el daño cometido y tampoco el lucro cesante y el daño emergente y montos ínfimos que no se puede ejecutar y tampoco no se cumple.
4. A nadie le cabe la menor duda de que es importante para establecer la responsabilidad e individualizar los responsables y ver cuánto debe de pagar por el daño que ha cometido la falta de cumplimiento del principio de proporcionalidad genera desconfianza de la justicia penal. El fenómeno jurídico significa que la mayoría absoluta está de acuerdo que la falta de cumplimiento del principio de proporcionalidad genera desconfianza de la justicia penal.
5. No Obstante, existen figuras aun reguladas en el Derecho Penal sustantivo que se resisten a materializar tan anhelado proyecto. Dicho de otro modo, existen programas de Política criminal que hacen que nuestro código Penal no concuerde ni armonice con nuestro sistema procesal. Precisamente esta discordancia entre el código penal y procesal penal, podría explicar las razones por las que o existe una estrecha relación entre el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal, supuestamente orientados por una política criminal acorde con las necesidades sociales.

6. El diseño constitucional del Estado no casa con un endurecimiento irracional del sistema Penal. La arbitrariedad no solo rompe el equilibrio entre seguridad pública y garantías individuales, sino que destruye por entero la esencia misma del Derecho Penal, convirtiéndolo en simple mecanismo de violencia y represión. Seguir Promulgando normas carentes de toda utilidad no conduce a nada bueno,
7. Esta conclusión tiene incluso un respaldo en la propia relación procesal, pues los educandos no fueron constituidos como parte civil en el proceso. El perjuicio a los educandos posiblemente habría sido un aspecto a tener en consideración en la individualización de la pena siguiendo el criterio de la extensión del daño producido.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### **1.5.1. Justificación Teórica**

El presente trabajo se justifica de manera teórica en la necesidad de conocer aquellos criterios que son tomados y llevado a cabo por los jueces a fin de determinar la reparación civil, en los delitos de Robo Agravado, a fin de poder encontrar cierta uniformidad en las sentencias expedidas , con la finalidad de velar por el interés particular e individual, estamos hablando del agraviado, que es parte esencial dentro de un proceso; en tal sentido estaríamos ante la observancia del interés de estar parte procesal. Cabe recalcar que la parte civil es aquella que se vio perjudicada a consecuencia del delito.

La uniformidad en la emisión de sentencias, pondría en salvaguarda el principio de igualdad, no solo procesales sino, de igualdad en todos aquellos procesos similares que se hayan llevado a cabo con el mismo delito.

### **1.5.2. Justificación metodológica**

Para poder llegar a lograr los objetivos que persigue la presente investigación, se analizará las diversas interrelaciones que pueda haber en determinados procesos por robo agravado y las posturas con respecto a la determinación del monto de la reparación civil en favor de la víctima o los terceros agraviados suscitados en la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia. Así también se llevará a cabo la utilización de un cuestionario y su procesamiento estadístico por medio de cuadros y gráficos.

### **1.5.3. Justificación práctica**

El presente trabajo tiene su origen en la experiencia práctica de los abogados litigantes en los casos penales con el fin de poder encontrar una correcta uniformidad con respecto al tema de la determinación del monto de la reparación civil en los procesos de robo agravado, ello debido que hasta el día de hoy se aprecian sentencias en las cuales el magistrado fija una reparación civil demasiado minúscula que no compensa en nada o en casi nada el daño causado a la víctima.

### **1.6. Limitaciones de la investigación**

Consideramos que en el presente trabajo no existen ningún tipo de limitaciones en el plano tecnológico económico, político y tampoco en relación con el acceso a la información jurídica, tanto a nivel nacional como internacional que ponga en riesgo el desarrollo del proyecto e impida llegar así a la culminación de un excelente trabajo de investigación.

## **1.7. Objetivos**

### **- Objetivo general**

Determinar si existen falta de criterios para determinar la Reparación Civil, en los procesos penales por Robo Agravado, en la tercera sala penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el periodo 2011-2015.

### **-Objetivos específicos**

Examinar si la falta de criterios de uniformidad en los magistrados penales, para determinar la reparación civil, estaría afectando el principio de igualdad.

Analizar si la determinar la Reparación Civil en los delitos por Robo Agravado ha sido correctamente analizada por nuestra doctrina y jurisprudencia nacional

## **1.8. Hipótesis**

### **1.8.1. Hipótesis General**

Existen falta de criterios para determinar la Reparación Civil, en los procesos penales por Robo Agravado, en la tercera sala penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el periodo 2011-2015

### **1.8.2. Hipótesis específicas**

La falta de criterios de uniformidad en los magistrados penales, para determinar la reparación civil, estaría afectando el principio de igualdad

Los Criterio de determinación de la Reparación Civil debe ser analizada de manera eficiente por nuestra doctrina y jurisprudencia nacional, a fin de encontrar uniformidad.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Marco conceptual

Se considera el delito de robo tan antiguo como la propia humanidad, el acto de robar es algo que ha trascendido a través del tiempo y se mantiene, aunque con mayor énfasis en la actualidad.

La historia del robo se remota hace miles y millones de años, en la época cavernícola según algunas investigaciones se llegó a la conclusión de que el hombre desde que se volvió “Homo Sapien” y pensó que la forma de conseguir algo a lo que por diferentes circunstancias no podía poseer era robándole a otra persona.

Después de ciertos años esto fue cambiando ya que el robo empezó a causar daños conexos ya que se comenzó a emplear la violencia, es decir ya no solo se robaba, sino se mataba, se empezó a implementar métodos que tenían como finalidad intimidar a la víctima y así facilitar la ejecución de este delito.

Situándonos en la edad media podemos apreciar que hubo muchos delitos de hurto, aunque se tuvo mayor incidencia en los delitos de estafa, dichas estafas eran cometidas por príncipes y condes. Es aquí donde se empezó a pensar que existía un universo supremo y que cada uno de los pertenecientes a la población debía darle dinero al rey, todo esto con el temor de ser castigado. En esta época las personas que cometían el acto de robar lo hacían montados en unos caballos y desde el mismo animal robaban.

También se inventaron los robos en masa, donde no era una persona sino muchas personas las cuales robaban y atracaban un sitio. Esto fue evolucionando hasta que los atracos de un barco a otro eran cada vez más utilizados. Las personas que procedían de un barco y robaban

a otro fueron llamadas "piratas". Los piratas, al igual que los vikingos, eran personas sucias y feas que gritaban, gruñían y sobre todo escupían. Estos antisociales dedicaban su vida a andar en un barco robando a otros y gozando el oro que se robaban. Ellos representan a los ladrones más viles de la historia, ya que no hubo más nadie lo suficientemente valiente para ser aún más malo. (LINDA, 2011)

En la actualidad el robo es un delito que vivimos día a día y que ha llegado a límites extremos como causar la muerte de la víctima.

Por otra parte la reparación civil también tiene sus orígenes en las épocas pasadas desde que la reparación frente a algún daño era una reacción individual, se llevaba a cabo mediante la venganza particular, luego surgió la reacción de masas mediante la composición voluntaria, evidentemente estas reacciones no buscaban una reparación o resarcimiento adecuado por la producción del daño, lo que se buscaba era sancionar al agresor, es decir, castigarlo.

Sin embargo, aparecieron las organizaciones políticas y con ellas las autoridades hicieron normas y leyes imperantes en la misma sociedad y así las personas puedan verse sujetos a estas normas establecidas y saber de las consecuencias y sanciones que puedan traer los actos o acciones que se realicen. (OQUICHE, 2014).

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1. Reparación civil**

Es menester ocuparnos en primer lugar de conceptualizar el término con la finalidad de poder establecer sus alcances, así tenemos que se entenderá como Reparación, al resarcimiento económico de un perjuicio que será otorgada por la persona responsable del daño y se efectuará

a la víctima; en tal sentido, se definirá a la Reparación Civil, como un instrumento ubicado en la normativa del Derecho Penal que busca que con su utilización se resarza el perjuicio ocasionado a la víctima. Para MAIER reparación significa:

“Básica y sintéticamente, regreso al status que antes se tuvo, es decir, colocar al mundo en la posición en la que se estaría de no haberse cometido el hecho antijurídico.”  
(MAIER, 1999, pág. 173).

La reparación civil es un instituto jurídico penal que pertenece al *ius privatum* pero adscrito y vinculado al derecho público, en buena cuenta pertenece al Derecho Civil, así lo prevé el artículo 1969 del Código Civil que precisa: "Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor" (2013). De dicho artículo deducimos que en primer lugar corresponde en dicha sede hacerla efectiva, sin embargo se ha venido a vincular al derecho Penal en tanto a que el perjudicado por la consumación o tentativa de un delito también exige como consecuencia de haber sufrido un daño, una cuantía por concepto de reparación civil.

La jurista Carmen Joaquin considera a la reparación civil como una consecuencia civil del delito que importa el resarcimiento de los daños ocasionados por la conducta delictiva y, como consecuencia de ello, la vuelta al estado de cosas anterior a la comisión del hecho punible desde el punto de vista de la víctima o damnificado. Todo ello en consonancia con el tratamiento dispensado a la institución de la reparación civil por nuestra normativa penal. (JOAQUIN ABANTO, 2008).

En consecuencia debemos entender que la determinación de la responsabilidad penal del imputado y la imposición de la pena deben ser analizadas en forma conjunta por el juez o Sala Penal para establecer si procede o no la fijación de la reparación civil, a partir de esta idea el jurista Juan Espinoza nos dice que esos elementos son:

“Además de la inimputabilidad o capacidad de imputación, la licitud o antijuricidad, el factor de atribución, el nexo causal y el daño.” (ESPINOZA ESPINOZA, 2002, pág. 55).

También se debe mencionar que ante la comisión de un hecho considerado delito dentro de un ordenamiento jurídico se lesionan dos tipos de intereses: un interés público en cuyo caso el Estado utiliza su poder punitivo y busca que se sancione al infractor y por otro lado tenemos el interés particular, aquel en virtud del cual la víctima mediante el pleno ejercicio de sus derechos busca una acción resarcitoria. En ese mismo orden de ideas el maestro Tomás Gálvez ha señalado que:

“... la responsabilidad penal persigue como queda dicho, la imposición de la pena o sanción penal...” mientras que “...la responsabilidad civil persigue únicamente la reparación del daño ocasionado por la conducta infractora, es decir busca volver las cosas al estado en que se encontraban antes de que se perpetrara el hecho dañoso, o en el que se encontrarían si es que no se hubiese causado el hecho”. (GÁLVEZ VILLEGAS, 1999).

Es el resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participan varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros. (Dávila Martínez, 2015)

Con lo que respecta a la acción penal, esta comienza cuando se da inicio a cualquier tipo de hecho delictivo. Desde aquel momento, es que se da lugar a un proceso penal, es ahí donde se llegan a manifestar las distintas penas o medidas para que el daño ocasionado no quede impune, y la persona que ocasiona el daño tenga que asumir la consecuencia de sus propios hechos.

En conclusión, la reparación civil es aquel mecanismo a través del cual el infractor trata de resarcir de algún modo a la víctima, pero también es muy importante conocer el papel de la víctima

Cuando hablamos de víctima lo primero que se nos viene a la mente es que se dice de aquella persona que ha causado un daño físico o moral o en su defecto algún perjuicio ocasionado por otra persona o por alguna causa fortuita. El estudio científico de la víctima es reciente y data en el año 1945 cuando el maestro Benjamin Mendelsohn:

“usa por primera vez la palabra victimología y la define como la ciencia que actualmente se preocupa y estudia este sujeto” (BERISTAIN, 1944, pág. 245)

Dentro de la conceptualización de la víctima dentro del proceso penal se han encontrado diferentes posturas y opiniones tales como La profesora de Derecho Penal Elena Larrauri que señala:

La víctima ha sido doblemente olvidada, primero por la corriente victimológica, que surge en la década del cuarenta, la que se preocupa de entender la etiología del delito y buscar otros métodos de respuesta al delincuente; ya sea carcelarios u otros alternativos. A pesar de la concepción social del delito, presta poca atención a la víctima. En segundo lugar se refiere al derecho penal, que de acuerdo a su opinión, olvida a la víctima, ya que el fin de protección de los bienes jurídicos, parecían basarse exclusivamente en el castigo al delincuente en lugar de la reparación del mal causado a la víctima (LARRAURI PIJOAN, 1996, pág. 34).

De manera más agresiva García Pablos, señala que el Derecho Penal tradicional no se ocupa de las víctimas, ejemplificando que ante un supuesto homicidio, la opinión pública exige la reacción jurídica penal, pero la víctima no plantea problema alguno, basta con

enterrarla. Para la victimología esta neutralización de la víctima es algo connatural con la propia existencia del derecho penal, pues en base al *ius puniendi*, los miembros de una sociedad renuncian a la venganza privada y ceden al Estado la protección de la sociedad frente a la delincuencia. A partir de la monopolización del Estado de la reacción penal, esto es el castigo por parte de la víctima de las lesiones de sus intereses, el papel de las mismas se va difuminando hasta desaparecer instituciones tan obvias como la legítima defensa, minuciosamente reglada, imponiendo la ley el respeto de estrictos límites (DÍAZ LANDROVE, 1999, pág. 23).

Otro elemento que es fundamental en el estudio de la reparación civil es el daño, ya que sin su existencia, vale decir afectación no existiría ningún tipo de responsabilidad.

Al respecto, el maestro Martínez Rave define el daño como “La lesión o menoscabo que se ocasiona a un interés, protegido o no por las normas, como un derecho real o subjetivo. Basta que sea un interés patrimonial del ofendido, el que se afecte para que exista un daño” (MARTÍNEZ RAVE, 1998, pág. 160).

De la misma manera, Osterling indica que el daño es “Todo detrimento que sufre una persona y es sinónimo de perjuicio” (OSTERLING PARODI, 1995, pág. 399)

### **2.2.2. La naturaleza jurídica de la reparación civil**

Debemos tener muy claro que la idea de la Reparación Civil, que se sigue en el proceso penal cuenta con una naturaleza jurídica muy distinta a la Responsabilidad penal, por lo que no resulta prudente asimilar su carácter y consecuentes efectos; por lo tanto no puede decirse, que en la vía penal nace un derecho reparador, de naturaleza distinta al que puede promoverse en un proceso civil. Pongamos las cosas en agua tibia, a toda responsabilidad penal no se le sigue necesariamente una responsabilidad civil y viceversa; puede no

concurrir imputación jurídico-penal, y, si responsabilidad civil por los daños causados por una conducta humana, según los criterios que al respecto se sigue en el Derecho privado. (Dávila Martínez, 2015).

Cuando hablamos de la protección del bien jurídico, que en su caso puede pertenecer tanto al Estado o a la Sociedad, se puede entablar dos situaciones. Es decir, contra quien recae el derecho a ser indemnizado. Entonces, podemos decir que es diferente al hablar de los herederos y de la persona a quien se le causó el daño.

Como se ha indicado repetitivamente, el Proceso Penal versa sobre un hecho delictivo, cuya persecución y sanción se justifica fundamentalmente en un interés público, en cambio la Responsabilidad Civil tiene que ver con una pretensión de privados, de un particular que busca ser resarcido de los daños causados por el delito en sus bienes jurídicos fundamentales. Así, cuando se estima en la doctrina procesalista, que del modelo francés de justicia criminal se adopta la institución de la acción civil dentro del proceso penal, esto es, la posibilidad que la víctima persiga en dicha sede la satisfacción de los intereses particulares afectados con la comisión de un hecho punible que le haya causado daño, presupuesto necesario de la responsabilidad civil extracontractual". (Horvitz Lennon , 2002)

Como bien se apunta doctrinariamente, el delito no es el fundamento de la responsabilidad, sino que lo es el daño ocasionado. El hecho de que el Juez de lo penal pueda resolver sobre esta clase de responsabilidades obedece sólo a razones de índole procesal; así también en el caso, de las «Consecuencias Accesorias al delito», compiladas en el artículo 105° del CP, que a nuestra consideración son de naturaleza administrativa, que también son impuestas por jurisdicción penal. La Acción Civil es privada, porque corresponde su ejercicio a la persona lesionada y por tanto es de interés particular; las relaciones jurídicas que norman su contenido son privadas; el nuevo CPP, ha estatuido al sujeto procesal llamado «actor civil»,

como aquella víctima (agraviado), que se apersona en el procedimiento penal, para promover la pretensión resarcitoria ante la jurisdicción penal. (Dávila Martínez, 2015).

Debemos entender que la naturaleza jurídica de la reparación civil se encuentra en el daño ocasionado a la víctima, lo que se busca es tratar de retomar las cosas a su estado anterior a la afectación del bien jurídico. El hecho de que exista un delito y por consecuencia una consiguiente pena no quiere decir que necesariamente deba existir una reparación civil.

### **2.2.3. Finalidad de la reparación civil**

La reparación civil comprende la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor, abarcando igualmente la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al ofendido o las personas con derecho a dicha reparación. La restitución que en sentido amplio comprende el concepto de reparación, consiste en la restauración material del estado anterior a la violación del derecho. Puede tener por objeto las cosas muebles robadas o apoderadas, y las cosas inmuebles a cuya posesión se haya llegado mediante una usurpación. Puede ser material, es decir, puede consistir en la entrega material al propietario, o simbólica, como en la entrega de las llaves, la remoción de los linderos, la demolición de las plantaciones, etcétera. (García Marquina, 2012)

Cuando hablamos de restitución, podemos referirnos a dos clases. En primer lugar, si la restitución es imposible de hecho o la restitución legalmente. La persona que se ha visto afectada con el daño ocasionado, puede pedir la reparación que por ley le corresponde a la víctima. En términos más sencillos el infractor debe abonar el monto total establecido del bien o lo que puede y tiene que hacer es solicitar el reemplazo de cualquier bien que se encuentre en disputa.

Si la falta de restitución fuese parcial, la reparación consistirá en el pago de la diferencia del valor actual y el primitivo del bien. En caso de restitución, como en el de su imposibilidad, la reparación integral comprende los daños originados por la privación del bien. La reparación civil también comprende la indemnización de los daños y perjuicios. Los civilistas generalmente entienden por daño o perjuicio los menoscabos sufridos y las ganancias que se han dejado de obtener, es decir el dolo emergente que consiste en la pérdida o disminución de una ganancia esperada. (García Marquina , 2012)

Con lo que respecta al daño nuestro sistema penal tiene un concepto más amplio, es decir, de acuerdo a los efectos causado por este es que se podrá determinar la pena para la o las personas que causen todo lo mencionado.

Para García, el daño está constituido por las consecuencias objetivas directas de la acción objetiva de la acción delictiva, el perjuicio está constituido por las consecuencias indirectas del delito, en cuanto afectan intereses de la víctima. El daño, comprendería las consecuencias directas del delito, y el perjuicio las consecuencias indirectas, el primero, consistiría en una disminución directa o indirecta del patrimonio, y el segundo en la falta de aumento. (García Marquina , 2012).

Con respecto a la indemnización civil, se debe cubrir todos los daños que se han ocasionado, obviamente nos referimos a daños que hayan sido previamente comprobados y acreditados. De la misma manera, la indemnización no solo debe cubrir los daños ocasionados a la víctima sino también a las de sus propias familias o terceros que también se hayan visto afectados.

#### **2.2.4. El monto de la reparación Civil**

En nuestro sistema jurídico existen normativas que especifican dicho tema en el ámbito penal. Y es necesario tal regulación porque si no lo hubiera, muchas víctimas quedarían sin el respaldo de salvaguardar sus derechos.

En el artículo 92 de nuestro Código Penal Peruano, se refiere a la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, es decir impone la obligación al juez de determinar la reparación civil, en caso que considere responsable del delito al procesado y por ende le imponga una pena, sin importar si esta es una pena mínima o máxima. Así a la vez que se considera culpable al procesado el Juez está obligado a determinar la pena y la reparación civil. (García Marquina , 2012).

Así mismo, en el artículo 93° del mismo código, se refiere a que la reparación civil comprende: “a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y b) La indemnización de los daños y perjuicios”. Para nuestro trabajo, lo relevante es el punto b, puesto que es de suma importancia saber que todo lo ocasionado será indemnizado y que las víctimas podrán contar con una justicia justa. Entonces lo que sobresale es el derecho que tiene la víctima referente a que se cumpla lo que se encuentra estipulado en las leyes peruanas.

#### **2.3. Delito de robo**

El Robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de un bien ajeno, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza, violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento. (Guevara Guevara , 2016)

Es importante conocer las concepciones jurídicas en las que recae el bien jurídico infringido en el delito de robo, para definir al patrimonio han surgido diversos autores y teorías siendo alguna de las más importantes las siguientes:

-Concepción jurídica del patrimonio: Nos dice que se debe entender el patrimonio de una persona a todos esos derechos y obligaciones que le han sido otorgados subjetivamente ya sea por el derecho público o privado. Esta teoría en la actualidad no es compartida por muchos autores.

El profesor Mantovani nos dice que: los puntos vulnerables de esta concepción son dos:

a) por defecto, porque al considerar componentes patrimoniales tan solo a las situaciones jurídicas pre configurada, es decir, los derechos subjetivos perfectos, excluye de la tutela patrimonial a las situaciones no concretizadas o no completamente concretizadas en verdaderos y propios derechos subjetivos; b) por exceso, porque al conceder *sic et simpliciter* la tutela al derecho subjetivo como tal conduce a una exagerada subjetivación del valor de la cosa y, por consiguiente, a considerar componentes del patrimonio a derechos sobre cosas privadas de un real valor patrimonial; y asimismo por la desmaterialización del daño patrimonial (ROJAS VARGAS, 2000, pág. 54)

-Concepción económica del patrimonio: La doctrina sostiene que esta concepción debe ser entendida como todos los bienes que posee una persona y tienen un valor económico sin importar si están o no reconocidos jurídicamente.

-Concepción personal del patrimonio: Esta teoría aún se encuentra en preparación, pero podemos denominarla una teoría mixta ya que por un lado acepta que efectivamente el patrimonio está constituido por la lista de bienes que tiene una persona y que tienen una valorización económica y por otro lado deben ser debidamente reconocidos por el derecho.

Los tratadistas en lo penal se han inclinado hacia esta teoría mixta para hacer dogmática en los delitos contra el patrimonio que están estipulados en el Código Penal.

El maestro Peña Cabrera afirma concluyentemente que:

“...la característica del concepto penal de patrimonio radica en el valor económico del bien como en la protección jurídica que brinda la relación de una persona con este bien...” (PEÑA CABRERA, 1993, pág. 5).

De todo lo expuesto anteriormente queda claro que los bienes que gozan de tutela penal, son aquellos que tienen un valor económico real, entonces aquellos que no lo tengan no gozan de dicha tutela, así sean de un valor extremadamente sentimental.

En efecto como nos dice Rojas Vargas: las cosas con exclusivo valor efectivo (fotografía, imágenes, cabellos del ser amado, hojas de un árbol exótico, recuerdos de un viaje por el Cusco, cenizas del familiar cremado, etc.) y desprovistos objetivamente de valoración pecuniaria en el tráfico comercial-industrial-financiero, carecen de interés para el derecho penal en cuanto objetos físicos de tutela penal, no integrando el concepto de patrimonio y por lo mismo no son susceptibles de constituir objeto material de los delitos patrimoniales (ROJAS VARGAS, 2000, pág. 73).

Salinas Ramiro nos dice que: esta conclusión vale para nuestro sistema jurídico penal hasta por dos argumentos: el primero es que por el hecho de que para entender los delitos patrimoniales previstos en nuestro Código Penal se adopta como base la concepción mixta respecto del patrimonio, eso es, se entiende por patrimonio, en sentido genérico, todo bien susceptible de valoración económica y reconocido por el derecho. Todo bien que no puede ser valorado económicamente ni reconocido por el derecho, queda fuera del concepto penal de patrimonio y segundo, al revisar la redacción de las figuras punibles que atentan contra

el patrimonio recogidas en nuestro Código Penal, encontramos el artículo 444, modificado por la Ley N° 28726, del 9 de Mayo del 2006, en el cual se exige que el bien dañado o hurtado debe tener un valor superior a una remuneración mínima vital para constituir delito, caso contrario, constituirá faltas contra el patrimonio. Igual criterio encontramos en el segundo párrafo del 444 y en el inciso 1 del artículo 445. En este último numeral, el legislador hace mención a un bien de escaso valor económico. En suma, legislativamente se exige que el bien tenga valor económico (SALINAS SICCHA, 2013, págs. 910-911).

En nuestro Código Penal, el artículo 188° hace referencia a que “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”

### **2.3.1. Robo agravado**

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal (SALINAS SICCHA, 2013, pág. 1009).

En concordancia con lo expuesto anteriormente en los casos donde existan hechos graves el operador de justicia puede calificar la existencia de una o todas las circunstancias que agravan el delito de robo.

En efecto, en la ejecutoria suprema del 23 de setiembre del 2011 se precisa que: “ de la acusación fiscal y la sentencia impugnada se aprecia que los hechos fueron correctamente tipificados en artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal concordante con el inciso uno

del segundo párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal y aun cabía aplicar las agravantes de los incisos tres y cuatro del primer párrafo y último párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, pues actuó como coprocesados premunidos de armas de fuego y en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, así como en el primer párrafo del artículo trescientos diecisiete e inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código sustantivo, pues los hechos imputados consistieron en que el procesado Juan Carlos Sánchez integra la banda “Los Malditos” y en esa condición, previo concierto de voluntades con sus coprocesados, efectuaron un reglaje y valiéndose de armas de fuego, asaltaron al agraviado Víctor Córdova Atoche a quien lesionaron en la pierna izquierda para despojarlo del dinero que había retirado instantes antes del citado Banco, conducta que constituye una asociación ilícita para delinquir y un robo consumado con las circunstancias agravante de haber ocasionado lesiones a la integridad física de la víctima así como que fue realizado a mano armada con pluralidad de agentes que integraban una banda” (2011).

Debemos entender que la figura del robo agravado exige que se cumpla la concurrencia de todos los elementos tanto objetivo como subjetivos del robo simple, posterior a esto se debe verificar que la conducta haya concurrido en alguna o todas las agravantes, caso contrario es prácticamente imposible hablar de robo agravado.

### **2.3.2 tipicidad objetiva**

Para poder detallar el tipo penal señalaremos diversos aspectos:

a) Acción de apoderarse. - se refiere al acto de apoderarse de bienes que no le pertenece a la persona que está realizando dicho acto, en el mismo momento está ocasionando un daño al verdadero dueño

b) Ilegitimidad de apoderamiento. - Es cuando el agente se apodera o adueña sin tener derecho sobre el bien mueble; no tiene sustento jurídico ni consentimiento de la víctima, es un elemento que tiene que ver con la antijuricidad que con la tipicidad sostiene. (Salinas Siccha , 2006)

c) Acción de sustracción.- Se entiende como el acto del agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima, que rompe con la esfera de vigilancia de la víctima y tenemos a Bramont que establece que sostiene como “toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra” por su parte entiende como el “proceso ejecutivo que da inicio al apoderamiento del bien mueble del ámbito de control del propietario o poseedor”. (Bramont- Arias Torres , 1995)

d) Bien Mueble. - El bien es una cosa con existencia y con valor patrimonial para las personas, que es susceptible de poder desplazar de un lugar a otro. Lo que no tiene valor quedaría fuera de la figura típica. (Guevara Guevara , 2016)

e) Bien mueble total o parcialmente ajeno. - Es ajeno cuando no le pertenece al sujeto activo del delito, más bien le pertenece a la víctima. Los bienes propios, los bienes abandonados o cosa de todos no pueden configurar el delito de robo.

f) Violencia y amenaza. - Es un elemento que la califica y hay cierto grado de disimilitud del delito de hurto. Estos dos elementos deben de ir directamente en contra de la víctima.

La amenaza por su parte consiste en la violencia moral en roma se decía vis compulsiva que es el anuncio del propósito de causar un mal inminente que ponga en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de una persona con el objeto de obligarla a soportar la sustracción o entregar de inmediato una cosa mueble. (Guevara Guevara , 2016)

### **2.3.3. Tipicidad subjetiva**

Es el dolo directo del quien usa la violencia y la amenaza; además existe un elemento adicional como el ánimo de lucro, es decir, de sacar provecho o *ánimus lucrandi* si falta este elemento no existe robo. (Guevara Guevara , 2016)

### **2.3.4. Circunstancias agravantes del robo**

De acuerdo a este punto, existen diversos elementos respecto al robo, estos mismos se encuentran estipulados en el Código Penal en su artículo 189°: Tenemos al llamado robo en casa que se encuentra aún habitada, realizar un robo en horas de la noche, tenemos al robo en un lugar que no está siendo habitado, así mismo, tenemos al acto de robar, ocultando su verdadera identidad, es decir, haciéndose pasar por personas que verdaderamente no son. Existen también modalidades de robo como ocasionar diversas lesiones para aprovechar y robar lo que no le pertenece o lo que no es de su propiedad, así mismo, estos delincuentes se aprovechan de las personas de tercera edad, quienes no pueden defenderse y aprovechan en cometer su acto delictivo. Se puede saber, que estas personas pueden de distinta manera, engañar a sus víctimas y ponerlos en una posición económica muy grave, que en muchos casos es difícil de volver a reponerse. Finalmente, tenemos la consecuencia más grave de los robos que se realizan cada día y esa es la muerte de la víctima, ya que muchas veces estos delincuentes no tienen ningún reparo en realizar cualquier acto de violencia por cumplir su cometido.

El índice del delito de robo en el Perú El 34.5% de los delitos cometidos en el Perú son delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado teniendo un índice de aumento del 4% anual con respecto del año anterior. En las ciudades de Ica, Lima, Lambayeque, Piura y Arequipa son las registran mayor número de denuncias por este tipo de delito. Para que exista

robo agravado tiene que ser cometido en casa habitada, durante la noche o lugar desolado, a mano armada, siendo dos o más personas en, medio de transporte público, fingiendo ser autoridad, en agravio de menores, cuando se causa lesiones. No es necesario que concurren todas las situaciones, con una es suficiente. (Guevara Guevara , 2016)

#### **a. Robo en casa habitada**

La primera agravante que encontramos en nuestro Código Penal se da cuando la infracción se hace efectiva o se realiza en una casa habitada.

El maestro Ramiro Salinas nos dice que: la acción realizada por el agente afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el Estado por considerarlos fundamentales para una armoniosa convivencia social, como son afectación al patrimonio, inviolabilidad de domicilio y eventualmente afectación a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor, etc., de los moradores de la casa. Se afecta también de modo abrupto la intimidad entendida como el derecho que le asiste a toda persona de tener un espacio de su existencia para el recogimiento, la soledad, la quietud, evitando interferencias de terceros, permitiendo de ese modo un desarrollo libre y autónomo de su personalidad (SALINAS SICCHA, 2013, pág. 1010).

#### **b. Durante la noche o en lugar desolado**

El maestro Rojas Vargas señala lo siguiente:

Lugar desolado será tanto el espacio físico sin población como el ámbito poblado que, por factores diversos, se halle sin gente: zonas industriales, calles extensas y solitarias, caminos, carreteras, zonas rurales alejadas de los pueblos o ciudades, estadios, plazas,

teatros vacíos de gente, etc. El mensaje comunicativo del vocablo desolado, posee así mayor riqueza significativa que la palabra despoblado, de allí entonces la mayor extensión de tipicidad objetiva que su inclusión en la circunstancia agravante del robo amerita... La noción misma implícita del vocablo desolado abona la tesis de ser una circunstancia agravante que más que informarse de un ámbito espacial lo hace en un especial contexto de ubicación de la víctima que facilita la realización del apoderamiento. El estado de desamparo, la desprotección evidente, la ausencia de posibilidad de El estado de desamparo, la desprotección evidente, la ausencia de posibilidad de auxilio, la facilidad para la huida y el ocultamiento, son todos los criterios que fundamenta la agravante del robo con violencia o intimidación (Rojas Vargas, 2000, págs. 410-411).

Con respecto al robo cometido durante la noche el reconocido penalista Salinas Siccha manifiesta lo siguiente:

Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que. Así el horizonte este iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de la luz artificial, la agravante igual se configura. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima (SALINAS SICCHA, 2013, pág. 1011).

### **c. A mano armada**

Bajo Fernández y Perez Manzano señalan con respecto al uso de armas en los delitos:

Por uso de armas debe entenderse no solo el disparo en caso de las armas de fuego o la utilización agresiva del arma correspondiente, sino también su exhibición o utilización intimidatoria o conminatoria, porque usar es emplear una cosa para algo distinto de los fines que le son propios, y una arma se debe tanto para agredir con ella como para amedrentar a quien se la muestra....Es posible entender que todo el peligro del uso de armas no se concreta en la lesión producida. Por ejemplo, cuando se realizan varios disparos y se produce una lesión leve, pues, en ambos casos, la potencialidad lesiva del uso del arma abarca otros posibles resultados de mayor gravedad... Por lo demás, Político-Criminalmente tiene sentido mantener la agravación para que el autor tenga un motivo penal para no aumentar los riesgos, al seguir utilizando el arma una vez producida la lesión de la vida o integridad física (Bajo Fernández & Pérez Manzano, 1993, pág. 115).

El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de una arma al momento de apoderarse ilegítimamente de una bien mueble de su víctima. Por arma. Se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: arma blanca (cuchillo, verdugillo, desarmador, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.) (SALINAS SICCHA, 2013, pág. 1013).

#### **d. Con el concurso de dos o más personas**

En la doctrina peruana siempre ha sido un problema no resuelto el hecho de considerar o no a los partícipes en su calidad de cómplices o instigadores en la agravante en cuestión. En efecto existen dos vertientes o posiciones. Unos consideran que los partícipes entran en la agravante .para que se concrete es suficiente que el robo se realice por dos o más personas en calidad de partícipes (SALINAS SICCHA, 2013, pág. 1020).

La otra posición sostiene que la agravante solo se muestra cuando existe coautoría, así lo señala la ejecutoria suprema del 9 de octubre de 1997, en la cual el tribunal sostenía:

Teniéndose en cuenta que toda forma de autoría en los delitos dolosos de resultado, como es el caso de autos, sea en su modalidad directa, mediata, o de coautoría, se caracteriza por el dominio del hecho, la coautoría requiere que quienes toman parte en la ejecución obren con dominio funcional; es así que en el caso en cuya ejecución cada interviniente dio un aporte esencial cabe unificar la imputación para todos ellos a título de coautores y no de autores por un lado, y cómplice secundario por otro, como erróneamente lo ha realizado la Sala Penal Superior; en esta parte es muy importante subrayar que el delito investigado reúne los tres requisitos que configuran la coautoría, a saber: a) decisión común entre los intervinientes existe una decisión común de realizar el robo, que se distingue del acuerdo a voluntades propio de la participación en razón que la portación de los coautores es manifiesta en un plano de igualdad, lo que permite hablar de una acción conjunta formada por actos parciales que posibilita una división del trabajo, o difusión de funciones orientados al logro exitosos del resultado; b) aporte esencial: el aporte individual que realiza cada actuante en especial o relevante, de tal modo que si uno de ellos hubiera retirado su aporte pudo haber fracasado todo el plan de ejecución; c) tomar parte en la fase de ejecución: cada sujeto al tomar parte en la ejecución: cada sujeto al tomar parte de la ejecución desplegó un dominio parcial de acontecer este requisito precisamente da contenido real a la coautoría, pues la sola intervención en la fase preparatoria no es suficiente, porque ello también existe en la complicidad e instigación, quiere decir que la participación ejecutiva da contenido final al dominio funcional del hecho en las coautoría (Expediente N°4484-97- Cañete, 1997).

**e. En cualquier medio de transporte, lugares de alojamiento, áreas naturales protegidos, lugares con fines turísticos y bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos**

El maestro Rojas Vargas manifiesta lo siguiente:

La referencia a los medios de transporte de pasajeros o de carga nos indica que para que se dé la agravante del robo, deberán existir pasajeros o carga al momento de producirse la acción instrumental de la violencia o la amenaza sobre estos, que pasan a constituir así el objeto de atención para consumir el delito agravado. No puede entenderse esta circunstancia como el robo cometido en cualquier medio de transporte, en función a los bienes muebles que formen la estructura removible de los mismos-radios, paneles, antenas, baterías, llantas, depósitos de combustibles, asientos, etc.; o monturas, riendas, bozales, etc., pues ello desnaturalizaría el fundamento de las agravantes (ROJAS VARGAS, 2000, pág. 438).

De igual forma, la agravante se materializará cuando los terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos estén abiertos al público y cumpliendo su finalidad natural. Esto es, en tales lugares se esté realizando la actividad de brindar un servicio al público para el cual normalmente están destinados. SI se determina que la sustracción ilegítima de los bienes muebles de la víctima se produjo cuando por ejemplo, el terminal terrestre o ferroviario, el aeropuerto, el restaurante, el establecimiento de hospedaje, el área natural protegida o el museo se encontraban cerrados y, por tanto, sin atención al público, la agravante no concurre (SALINAS SICCHA, 2013, pág. 1023).

**f. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad**

Primero debemos señalar lo que manifiesta el gran penalista Chirinos soto:

Este inciso me preocupa porque se reprime con mayor severidad a quien roba fingiendo ser agente de policía, autoridad o servidor público, pero se olvida de reprimir a quien roba siendo efectivamente agente de policía o autoridad. No se necesita mayor argumentación para concluir en que esta hipótesis es mucho más censurable que la primera. Omisión lamentable que no tiene excusa posible. En los últimos tiempos, según reiteradas informaciones periodísticas, se han dado casos de robos perpetrados por policías en actividad, vistiendo su uniforme. Conducta especialmente reprochable por parte de personas que defraudan la confianza que el Estado y la sociedad han puesto en ellas (Chirinos Soto, 2013, pág. 713).

El maestro Rojas Vargas señala también:

La acción de fingir la calidad no poseída, para ser penalmente relevante deberá tener una suficiente entidad engañadora. Esto es, se exige idoneidad suficiente y adecuada para-ponderación promedio- lograr el quiebre o eclipsamiento de la defensa. Esta ponderación no puede pasar por encima ni soslayar condiciones concretas bajo las cuales se desarrolló la acción ilícita, tales como la edad la cultura, el contexto geográfico, y la vulnerabilidad de la víctima, ni perder de vista que la acción de fingimiento va aunada a la amenaza grave y los actos de violencia, lo que en su conjunto genera un cuadro de prevalimiento difícil de superar para el sujeto pasivo o afectado (ROJAS VARGAS, 2000, pág. 444).

Con respecto a cometer robo agravado fingiendo ser agente de servidor público o privado el maestro Salinas Siccha manifiesta lo siguiente:

...Se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia o amenaza y simulando o aparentando ser servidor público o... trabajador de una empresa privada sustrae los bienes de la víctima. Es decir, el agente finge ser servidor o empleado público entendido como aquel trabajador que vinculado a la administración pública cumple actividades concretas y de ejecución bajo subordinación en relación del funcionario... (SALINAS SICCHA, 2013, pág. 1027)

En este inciso se puede detonar que se puede presumir un falso mandamiento de autoridad, así lo señala Rojas Vargas:

En la medida en que se trata de otra variedad de simulación que facilita la ejecución del delito, la clase de autoridad invocada en el mandamiento falso no resulta delimitante y definidora de la agravante, pudiendo tratarse de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiales, militares, burocrática, de ejecución etc. Lo decisivo es que posea idoneidad y fuerza para vencer la resistencia de la víctima, no siendo de interés el centro aparente de producción de la orden, en tanto simule un nivel de autoridad quien lo emita (Rojas Vargas, 2000, pág. 447).

**g. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor**

Se agrava el robo cuando la víctima es un menor de edad. Sabemos que según nuestra legislación se considera menor de edad a aquel cuya edad es de un día de nació hasta cumplir los dieciocho años, Se busca proteger la integridad física y afectiva de los menores de edad, quienes son más susceptibles a cualquier daño de sus personalidad a consecuencia de sufrir un robo....Persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen la disminución o ausencia de la capacidad para realizar alguna actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola

en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad.... Se busca proteger la integridad física y mental tanto de la gestante como del ser por nacer. La naturaleza se justifica por la propia naturaleza del periodo que atraviesa la agraviada....Igual que en la agravante anterior, la acción de violencia o amenaza debe ser directa en contra del sujeto pasivo anciano y de ello debe resultar una consecuente merma de su patrimonio (SALINAS SICCHA, 2013, págs. 1029-1030).

#### **h. Sobre vehículo automotor**

Rojas Vargas señala lo siguiente:

La referencia a los medios de transporte de pasajeros o de carga nos indica que para que se dé la agravante del robo, deberán existir pasajeros o carga al momento de producirse la acción instrumental de la violencia o la amenaza sobre estos, que pasan a constituir así el objeto de atención para consumar el delito agravado. No puede entenderse esta circunstancia como el robo cometido en cualquier medio de transporte, en función a los bienes muebles que formen la estructura removible de los mismos, pues ello desnaturalizaría el fundamento de la agravante (Rojas Vargas, 2000, pág. 438).

Sin embargo, el maestro Salinas Siccha manifiesta que era innecesaria incluir esta agravante:

Aquí la agravante se configura cuando el objeto del robo es un vehículo. Se busca proteger el patrimonio de las personas que cuentan con un vehículo en su poder. Consideramos innecesaria tal agravante pues, en cualquier caso, era suficiente con las agravantes ya existentes para imponer pena drástica a los que se dedican a cometer robos de

vehículos. Pero, en fin, el legislador pensando erróneamente que con ello se pone freno a los robos de vehículos, así lo ha dispuesto (SALINAS SICCHA, 2013, pág. 1031).

**i. Lesiones a la integridad física o mental de la víctima**

Rojas señaló que, Habiéndose producido las lesiones graves, las mismas que se describen en el historial médico y los certificados legales obrantes en autos, como consecuencia del forcejeo que hubo al efectuarse un robo contra el agraviado, en consecuencia, por la forma y circunstancias en que se desarrollaron los hechos, estos se subsumen en el último párrafo del Artículo 189° del Código penal (Rojas Vargas, 2007, pág. 87).

Las lesiones que exige el agravante deben ser consecuencia del empleo de la violencia en el acto mismo de la sustracción. Estas lesiones pueden haber sido causadas en forma dolosa o por culpa del agente en el mismo momento en que se produce el robo. No antes. Serán dolosas las lesiones que ocasiona el agente a la víctima que en el mismo momento de la sustracción de sus bienes opone resistencia. En cambio serán culposas cuando la víctima se lesiona a consecuencia del forcejeo que se produjo al momento de la sustracción. Lo importante es que las lesiones simples físicas o mentales sean consecuencia del forcejeo que se produjo al momento de la sustracción. Lo importante es que las lesiones simples físicas o mentales sean consecuencia circunstancial y episódica del robo. En esa línea del razonamiento, no opera la agravante si en determinado caso, llega a determinarse que el sujeto activo previamente había planificado lesionar a su víctima para luego sustraerle sus bienes. Aquí se presentara un concurso real de delitos entre lesiones simples o menos graves y hurto (SALINAS SICCHA, 2013, pág. 1032).

**j. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.**

Tal como aparece redactada la circunstancia agravante se entiende que la incapacidad física o mental es anterior a la sustracción. El agente debe saber de la condición especial de la víctima o en todo caso, tomar conocimiento en el acto mismo de la sustracción. Lo importante es tener en cuenta que el agente no debe ser el causante de la incapacidad. Caso contrario, esta agravante no se verifica.....Se presenta la agravante cuando el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sustrae los bienes muebles de un ciego, paralizado, autista, etc. Aparte de abusar o aprovecharse del estado de incapacidad física o mental de la víctima, el agente debe actuar haciendo uso de la violencia o la amenaza sobre su víctima. Si por el contrario solo se aprovecha de la incapacidad sin hacer uso de la violencia o amenaza, los hechos constituirán hurto, mas no robo. Para que exista robo agravado es necesario que el agente aparte de utilizar la violencia o amenaza en la sustracción y apoderamiento de bienes ajenos, aproveche el estado de incapacidad en que se encuentra la víctima (SALINAS SICCHA, 2013, pág. 1035).

**k. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica**

Se presenta la agravante cuando la víctima o la familia que depende directamente de aquella, como consecuencia del robo han quedado desprovistas del recurso económico indispensable para satisfacer sus necesidades y de su familia. Sin embargo, para que opere la agravante no es necesario que la víctima quede en la pobreza o indigencia absoluta, solo se exige que esta quede en una situación patrimonial difícil de cierto agobio e inseguridad, el mismo que puede ser temporal o permanente (SALINAS SICCHA, 2013, pág. 1037).

**l. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación**

Sobre este punto se manifiesta González Rus señalando lo siguiente:

El valor artístico debe ser reconocido a todo aquello que es expresión de la facultad del hombre para exteriorizar y representar lo material o lo espiritual, creando, imitando o copiando, tanto si para ello se vale de la materia como de la imagen o el sonido. El carácter histórico debe ser interpretado en un sentido amplio, acogiendo lo paleontológico, arqueológico, etnográfico, antropológico, etc., relacionado con acontecimientos pasados de naturaleza política, social, económica, cultural o religiosa que sean dignos de memoria. El valor cultural, en fin, es capaz de comprender lo histórico, lo artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, antropológico, científico, técnico, documental y bibliográfico. Lo científico hace referencia a todo lo relacionado con el conocimiento sobre el mundo, el hombre y las cosas (González Rus, 2000, pág. 361).

**m. Si es integrante de una organización criminal, o si como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.**

Citando al Maestro salinas Siccha, la señala con respecto a este último agravante:

El agente será integrante de una agrupación delictiva cuando haya vinculación orgánica entre este y aquella, concierto de voluntades entre el agente y los demás miembros de la Organización y vinculación funcional entre el agente y el grupo (SALINAS SICCHA, 2013, pág. 1040).

Con respecto a la muerte subsecuente manifiesta lo siguiente: “Para estar ante la agravante, el agente no debe haber planificado la muerte de su víctima. El deceso debe producirse por los actos propios del uso de la violencia o amenaza en el acto mismo de la sustracción” (SALINAS SICCHA, 2013, pág. 1045).

Por último, ante la agravante de lesiones graves Salinas Siccha dice:

Las lesiones graves pueden ser causadas dolosamente o por negligencia del agente, esto es, el agente debe haber causado las lesiones físicas o mentales queriendo hacerlo para evitar, por ejemplo, que la víctima siga resistiendo a la sustracción o también como consecuencia del acto mismo de la violencia utilizada para lograr la sustracción. Aparecerá la agravante por lesiones graves por negligencia cuando el agente en acto de despojarle violentamente de su billetera a un pasajero, este pierde el equilibrio y cae del medio de transporte que se encontraba en plena marcha (SALINAS SICCHA, 2013, pág. 1043).

## **2.4. Bases Legales**

### **Código Penal**

#### **Reparación civil**

**Artículo 92°.-** La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

#### **Contenido de la reparación civil**

**Artículo 93°.-** La reparación comprende:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y
2. La indemnización de los daños y perjuicios.

#### **Restitución del bien**

**Artículo 94°.-** La restitución se hace con el mismo bien aunque se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de éstos para reclamar su valor contra quien corresponda.

#### **Responsabilidad solidaria**

**Artículo 95°.-** La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados.

### **Transmisión de la reparación civil a herederos**

**Artículo 96°.-** La obligación de la reparación civil fijada en la sentencia se transmite a los herederos del responsable hasta donde alcancen los bienes de la herencia. El derecho a exigir la reparación civil se transfiere a los herederos del agraviado.

### **Protección de la reparación civil**

**Artículo 97°.-** Los actos practicados o las obligaciones adquiridas con posterioridad al hecho punible son nulos en cuanto disminuyan el patrimonio del condenado y lo hagan insuficiente para la reparación, sin perjuicio de los actos jurídicos celebrados de buena fe por terceros.

### **Condenado insolvente**

**Artículo 98°.-** En caso que el condenado no tenga bienes realizables, el Juez señalará hasta un tercio de su remuneración para el pago de la reparación civil.

### **Reparación civil de terceros responsables**

**Artículo 99°.-** Procede la acción civil contra los terceros cuando la sentencia dictada en la jurisdicción penal no alcanza a éstos.

### **Inextinguibilidad de la acción civil**

**Artículo 100°.-** La acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal.

### **Aplicación suplementaria del Código Civil**

**Artículo 101°.-** La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

### **Artículo 189°.- Robo agravado**

**La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:**

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

**La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:**

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

**La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.**

## 2.5. Definición de términos básicos

- **Proceso Penal:**

El **proceso penal** es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo **penal** en un caso específico.

- **Reparación Civil:**

Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participan varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros.

- **Condena:**

La acción y efecto de condenar se denomina condena. Se trata de la sentencia que un juez o un tribunal impone a un reo tras un juicio. Por ejemplo: *“El violador recibirá una condena ejemplar, de acuerdo a lo anticipado por fuentes cercanas al proceso”*, *“Mañana se conocerá la sentencia del caso Gutiérrez”*, *“Sin condena, no hay justicia”*.

- **Sentencia:**

Sentencia, del latín *sententia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.

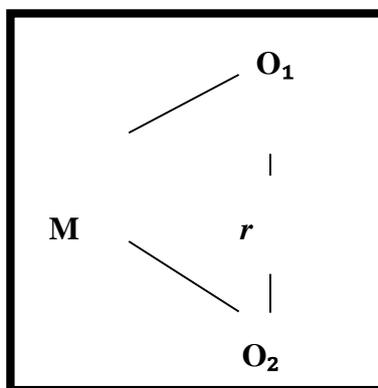
### III. METODO

#### 3.1. Tipo de investigación

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una **Investigación Básica o Pura**, con un nivel **Descriptivo - Correlacional**, por la descripción de los hechos y en el cual se utilizan conocimientos de las ciencias contables, relacionados con valores numéricos y el conteo, además el estudio se realizará en un determinado periodo de tiempo.

#### Nivel de la Investigación

Esta es una investigación del Nivel Descriptivo - Correlacional, por cuanto se examinará los efectos de las variables, asumiendo que la variable independiente ha ocurrido señalando efectos sobre la variable dependiente.



**DONDE:**

**M** = Muestra

**O<sub>1</sub>** = Variable 1

**O<sub>2</sub>** = Variable 2

**r** = Relación de las variables de estudio.

### **Método General**

En el presente trabajo de investigación se empleará el **método dialéctico** que se utiliza para el estudio de los diversos hechos y fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.

### **Método Específico**

Se empleará el **método inductivo-deductivo**, mediante el análisis inferencial; el cual permite realizar la inducción y la deducción en el proceso de análisis y síntesis de los hechos y fenómenos que se investiga.

La inducción permite conocer a partir de hechos particulares concretos y la deducción a partir de las características generales de las teorías científicas.

### **Diseño de la Investigación**

El diseño que se aplicará será el **No Experimental**, con enfoque de tiempo **Transversal**.

El diseño No Experimental se basa en la recopilación de datos directamente de la realidad donde se suscitan los hechos, por ende, no se controla variable alguna que pueda afectar la investigación. Se requerirá de un diseño de investigación Transversal la cual consiste en la recolección de datos cuyo propósito es analizar la relación de un conjunto de variables en un determinado momento...

## **3.2.Población, Muestra**

### **3.2.1. Población:**

La población de este trabajo de investigación estuvo constituida por 20 jueces especializados en lo Penal, 20 Fiscales especializados en lo Penal y 60 abogados litigantes, que laboran en la Corte Superior de Justicia de Lima.

### **3.2.2. Muestra:**

La muestra de este trabajo de investigación es no probabilística, considerándose un muestreo intencional que busca ser representativa, la misma estará constituida por 100 personas

La muestra a estudiar es parte de la población, según Esteban (2009:179), “las muestras pueden ser probabilísticas y no probabilísticas, dependiendo de la forma en que sean elegidos los elementos de la muestra”.

En la selección de la muestra se considerará un muestreo intencional que busca ser representativa, la misma estará constituida por 100 personas del siguiente modo:

- a. Jueces : 20
- b. Fiscales : 20
- c. Abogados litigantes : 60

### 3.3. Operacionalización de variables

<b>Variab</b> les	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala de medición</b>
<b>Variable Independiente:</b>  <b>Criterios para determinar la Reparación Civil</b>	Aspectos fundamentales para poder establecer una cuantía o monto económico equivalente al daño producido por un delito	El juez determina el daño, el valor del bien sustraído y los hechos cometidos durante el robo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Daño</li> <li>• Capacidad Económica</li> <li>• Indemnización</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nominal</li> <li>▪ Nominal</li> <li>▪ Nominal</li> </ul>
<b>Variable Dependiente:</b>  <b>Robo agravado</b>	Sustracción del bien mueble del agraviado con el uso de la fuerza y violencia, a esto se le suma las agravantes señalados en el código penal	Factores que agravan la sentencia con respecto al robo, se debe a varios aspectos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia contra la persona</li> <li>• Propiedad</li> <li>• Robo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nominal</li> <li>- Nominal</li> <li>- Nominal</li> </ul>

### 3.4. Instrumentos

#### 3.4.1. Técnicas de recolección de datos:

- **Revisión documental**

Se ha utilizado esta técnica para obtener datos de las normas, libros, tesis, manuales, reglamentos, directivas, memorias, informes, etc.

- **Entrevistas**

Consiste en una interacción entre dos personas, una de las cuales el investigador formula determinadas preguntas relativas al tema en investigación, mientras la otra el

investigado proporciona verbalmente o por escrito la información que le es solicitada (Sabino, 2008).

- **Cuestionario**

Es una técnica recogida de información que supone un interrogatorio en el que las preguntas establecidas de antemano se plantean siempre en el mismo orden y se formulan con los mismos términos.

Según el tipo de preguntas que se incluyan en un cuestionario las entrevistas resultantes serán más o menos estructuradas. Para ello las preguntas suelen dividirse en dos grandes tipos: a) de alternativas fijas; b) de final abierto (Sabino, 2008).

### 3.4.2. Instrumentos de recolección de datos:

- **Formato de Encuestas**

En el que se incluyen preguntas y opciones de respuestas, para que los encargados de investigación puedan usarlos a obtener lo requerido.

- **Guía de Cuestionario**

Están constituidos por series de preguntas escritas, predefinidas, s secuenciadas y separadas por capítulos o temática específica.

- **Ficha bibliográfica**

Instrumento utilizado para recopilar datos de las normas legales, administrativas, de libros, revistas, periódicos, trabajos de investigación e Internet relacionados con las variables en estudio.

### **3.4.3. Pruebas de análisis de validez y confiabilidad de los instrumentos**

#### **Validez**

Indica la capacidad de la escala para medir las cualidades para las cuales ha sido construida y no otras parecidas. Una escala confusa no puede tener validez, lo mismo que en una escala que esté midiendo, a la vez e indiscriminadamente, distintas variables superpuestas (Sabino, 2008).

Toda investigación requiere que los hechos estudiados, las relaciones que se establecen y los resultados que se esperan sean producto de un estudio significativo que dé respuesta a las interrogantes presentadas y logre los objetivos planteados. Para ello es fundamental determinar la validez de los instrumentos utilizados para establecer la confiabilidad, objetividad y optimización de la información recopilada; sustentada en este caso en la encuesta y la observación documental, respaldada en el marco teórico y en la interpretación y opinión del investigador (Universidad de los Andes, Venezuela, 2014).

#### **Confiabilidad de los Instrumentos:**

##### **La confiabilidad**

Está definida como aquel nivel de consistencia respecto a los puntajes que se han obtenido de un determinado grupo de personas a través de una serie de mediciones obtenidas con un instrumento específico. Esta confiabilidad denotará estabilidad y servirá como constancia de los puntajes obtenidos, de esto se espera que no se presenten variaciones considerables en el curso de una serie de aplicaciones a través del mismo instrumento. Entonces, se tiene por regla general que el grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto

y objetos, produce iguales resultados, será concebido como el grado de seguridad que debe poseer todo instrumento, el cual nos permita llegar a obtener resultados equivalentes o semejantes, en los próximos procesos de recolección de datos.

Para poder definir la confiabilidad de los instrumentos de medición que se les han aplicado a los encuestados, los cuales son operadores del derecho y litigantes; la matriz de puntaje será sometida a un análisis de confiabilidad, de esta manera se podrá calcular a través de coeficientes de confiabilidad. Son estos coeficientes los que se van a ajustar al caso, debido a que el cuestionario que se empleará para el trabajo de campo, estará integrado por preguntas con diversas alternativas de respuesta. El instrumento que se aplicará para el cálculo del coeficiente será la Tabla de Fisher-Arkin-Colton, tabla que posee un margen de error del 10%.

### **Escala de Evaluación**

Evaluación	Puntaje
Estoy de acuerdo	1
No estoy de acuerdo	2
No determina respuesta	3

### **CUESTIONARIO**

#### **Género**

1. Masculino ( )                      2. Femenino ( )

Pregunta 1:

¿Está de acuerdo que se omiten criterios indispensables por parte de los jueces al determinar una reparación civil en los delitos de robo agravado?

Estoy de acuerdo ( )

No estoy de acuerdo ( )

No determina respuesta ( )

Pregunta 2:

¿Está de acuerdo que la reparación civil se debe determinar en proporcionalidad a la gravedad que se encuentren en los delitos de robo agravado?

Estoy de acuerdo ( )

No estoy de acuerdo ( )

No determina respuesta ( )

Pregunta 3:

¿Con respecto a la pregunta anterior, está de acuerdo que algunos jueces determinan una reparación civil que no es proporcionalmente equivalente al bien afectado en el delito de robo agravado?

Estoy de acuerdo ( )

No estoy de acuerdo ( )

No determina respuesta ( )

Pregunta 4:

¿Está de acuerdo que hace falta un especialista con respecto al tema, por ejemplo alguien experto en barometria, para determinar la reparación civil en los delitos de robo agravado?

Estoy de acuerdo ( )

No estoy de acuerdo ( )

No determina respuesta ( )

Pregunta 5:

¿Está de acuerdo que existen casos donde la reparación civil es injusta tanto por parte del agraviado como por parte del autor del delito?

Estoy de acuerdo ( )

No estoy de acuerdo ( )

No determina respuesta ( )

Pregunta 6:

¿Está de acuerdo que la reparación civil solo se deba determinar en un proceso civil y no en el penal puesto que esto ocurre debido al delito de robo agravado?

Estoy de acuerdo ( )

No estoy de acuerdo ( )

No determina respuesta ( )

Pregunta 7:

¿Está de acuerdo de que una vez determinado el precio del bien afectado, la reparación civil sea de mayor monto exceptuando otros factores legalmente permisibles?

Estoy de acuerdo ( )

No estoy de acuerdo ( )

No determina respuesta ( )

Pregunta 8:

¿Está de acuerdo que el daño moral cometido en los delitos de robo agravado no es determinado correctamente por el Juez?

Estoy de acuerdo ( )

No estoy de acuerdo ( )

No determina respuesta ( )

Pregunta 9:

¿Está de acuerdo que muchas veces el factor mediático instiga a que los jueces a la vez de dictaminar sentencias ultra vires realicen una reparación civil que no corresponde o equivale al daño causado por el delito de robo agravado?

Estoy de acuerdo ( )

No estoy de acuerdo ( )

No determina respuesta ( )

Pregunta 10:

¿Está de acuerdo que la jurisprudencia sobre los delitos de robo agravado son de gran ayuda para determinar la reparación civil correspondiente?

Estoy de acuerdo ( )

No estoy de acuerdo ( )

No determina respuesta ( )

Pregunta 11:

¿Está de acuerdo que los jueces determinen el monto de la reparación civil solo en los hechos que se muestran en el acto delictivo?

Estoy de acuerdo ( )

No estoy de acuerdo ( )

No determina respuesta ( )

Pregunta 12:

¿Está de acuerdo que existe uniformidad con respecto al monto de reparación civil y el delito de robo agravado en los casos penales estos últimos años?

Estoy de acuerdo ( )

No estoy de acuerdo ( )

No determina respuesta ( )

Pregunta 13:

¿Está de acuerdo que los autores de los delitos de robo agravado se ven beneficiados ante la duda que presentan algunos jueces penales, por ello la reincidencia de varios delincuentes con el mismo hecho delictivo?

Estoy de acuerdo ( )

No estoy de acuerdo ( )

No determina respuesta ( )

### **3.5. Procedimientos**

Se aplicarán las siguientes técnicas:

#### **Análisis documental**

El análisis de contenido es útil, especialmente, para establecer comparaciones y estudiar en profundidad diversos materiales: registros de entrevistas en estudios de psicología clínica o evolutiva, editoriales de periódicos o revistas, programas o declaraciones políticas, entrevistas focalizadas o abiertas, etc. Gracias a la aplicación de esta técnica es posible hacer apreciaciones sistemáticas sobre la ideología y el pensamiento político de diversos órganos de difusión, encontrar coincidencias y discrepancias en entrevistas y, en general, obtener un tipo de información bastante profunda sobre temas de por sí complejos y difíciles de estudiar (Sabino, 2008).

Se utilizará esta técnica para obtener datos de las normas, libros, tesis, manuales, reglamentos, directivas, memorias, informes, etc.

El análisis documental permitió tener un respaldo demostrativo, recurriendo a las fuentes que fueron medidos por su validez, entre los que se escogió en la realidad y lo que se plantea en la teoría.

El análisis documentario como instrumento más utilizado son los cuadros y tablas, que también son tratados mediante el procesador estadístico utilizado como el SPSS versión 2.0 de orden cuantitativo.

### **Encuesta**

Es una técnica de recogida de información que supone un interrogatorio en un Cuestionario, en el que las preguntas establecidas de antemano se plantean siempre en el mismo orden y se formulan con los mismos términos.

El Cuestionario será dirigido los integrantes de la muestra, con la finalidad de conocer las posturas de los mismos ante el tema de nuestro proyecto de investigación, para luego realizar el respectivo análisis estadístico.

### **Juicio de Expertos**

Hernández, R. Fernández C. y Baptista, P. (2010) nos indican que: El juicio de expertos se define como una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones (p. 78). (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, Metodología de la Investigación, Quinta Edición, 2010)

### **3.6. Análisis de datos:**

Las técnicas las siguientes de Análisis estadísticos que se emplearán son las siguientes:

- 1) **Ordenamiento y Clasificación.-** Se aplicara para tratar la información cuantifica de los casos en que los juzgados penales sobre la imputación necesaria y su afectación en la investigación preparatoria.
- 2) **Registro manual.-** que se realizara para conservar manualmente las informaciones, fuentes y comentarios de los entrevistados en la encuesta.
- 3) **Proceso computarizado con Excel.-** Para determinar diversos cálculos matemáticos y estadísticos de utilidad sobre casos relacionados al tema del proyecto de investigación.
- 4) **Proceso computarizado con SPSS.-** Para digitar, procesar y analizar datos y determinar indicadores promedios, en los casos donde los jueces se pronuncien ante los casos de derechos reproductivos y su incidencia en los casos de maternidad subrogada.

### **Técnicas de Procesamiento de Datos**

El trabajo de investigación procesará los datos conseguidos de las diferentes fuentes, por intermedio de las siguientes técnicas:

#### **Análisis Estadístico con SPSS**

SPSS es un programa estadístico informático muy usado en las ciencias sociales y las empresas de investigación de mercado. Originalmente SPSS fue creado como el acrónimo de Statistical Package for the Social Sciences aunque también se ha referido como "Statistical Product and Service Solutions" (Pardo, A., & Ruiz, M.A., 2012, p. 3).

#### **La Prueba CHI-CUADRADO**

La prueba de independencia Chi-cuadrado, nos permite determinar si existe una relación entre dos variables categóricas. Es necesario resaltar que esta prueba nos indica

si existe o no una relación entre las variables, pero no indica el grado o el tipo de relación; es decir, no indica el porcentaje de influencia de una variable sobre la otra o la variable que causa la influencia (Hernández R. Fernández C. y Baptista, P., 2014, p. 202).

### **Coeficiente de Correlación de Spearman**

En estadística, el coeficiente de correlación de Spearman,  $\rho$  (rho) es una medida de la correlación (la asociación o interdependencia) entre dos variables aleatorias continuas. Para calcular  $\rho$ , los datos son ordenados y reemplazados por su respectivo orden. (Hernández R. Fernández C. y Baptista, P. 2014, p. 205).

### **Presentación de los datos**

La presentación de los datos se efectuará de la siguiente forma:

- **Cuadros estadísticos;** cuya finalidad es mostrar los datos ordenados para facilitar su comprensión y análisis.

## **IV. RESULTADOS**

### **4.1. Resultados de la investigación:**

La encuesta de nuestra investigación se realizó a un total de 100 personas especialistas en la materia de derecho penal conformados entre magistrados, secretarios de juzgado y profesionales especialistas en derecho penal. Gracias a ello se muestran los gráficos que posteriormente se mostraran con los porcentajes correspondientes a los resultados que mostraron los entrevistados.

De acuerdo a ello se pudo corroborar que existe una eficaz determinación del monto que se debe establecer en la reparación civil correspondiente a los delitos de robo agravado cometidos en el periodo 2011-2015, asimismo se puede ver que existen falta de criterios para determinar la reparación civil debido a la pluralidad de factores que conlleva este análisis como puede ser el daño moral, la barometría correspondiente en caso de lesiones, si el bien robado fue afectado gravemente, si se ha devaluado el monto real del bien por el simple hecho de ser sustraído, entre otros.

Además es necesario señalar que existe un considerable porcentaje de entrevistados está de acuerdo que si bien existen factores mismos del proceso que dificultan la determinación del monto de la reparación civil existen otros factores externos que afectan al juez encargado de establecer el monto correspondiente, entre ello esta los medios de comunicación y la afectación del principio de igualdad en los procesos, puesto que son terceros que si bien la sentencia no los afectaría por completo, se ven interesados al tratar de favorecer tanto al agraviado como al procesado, cosa que desvirtúa totalmente el proceso.

## **4.2 Prueba de Hipótesis:**

### **Hipótesis General**

- Se pudo demostrar que existen falta de criterios para determinar la Reparación Civil, en los procesos penales por Robo Agravado de acuerdo a los resultados manifestados en las preguntas 1, 2, 3, 4 y 5; las cuales afirman que en algunos procesos penales no existe una proporcionalidad entre el robo agravado cometido y el monto de reparación civil que determina el Juez. Asimismo la falta de especialistas para determinar la cuantía por el daño cometido en el robo dificulta al juez para valorar el monto correspondiente.

### **Hipótesis Específicas**

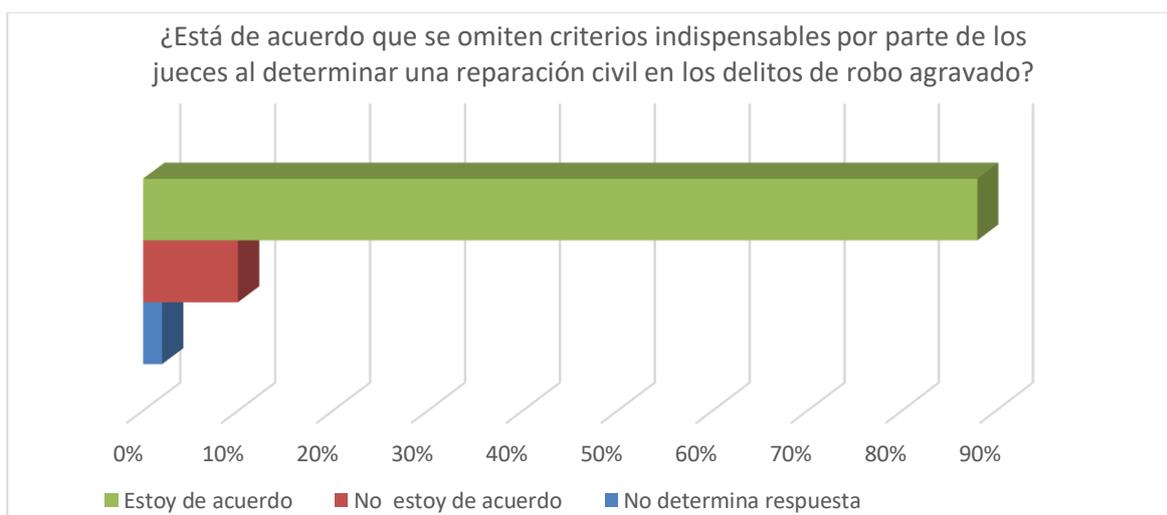
- Se pudo demostrar que la falta de criterios de uniformidad en los magistrados penales, para determinar la reparación civil, estaría afectando el principio de igualdad de acuerdo a los resultados manifestados en las preguntas 6, 7, 8 y 9; las cuales afirman que existen factores que tanto de manera intencional como casual afectan el principio de igualdad, uno de ellos es la presión mediática la cual siempre afecta la razonabilidad del juez en los procesos, otro punto es la dificultad de determinar el monto económico en caso de daño moral ocurrido en los delitos de robo agravado.
- Se pudo demostrar que los Criterios de determinación de la Reparación Civil debe ser analizada de manera eficiente por nuestra doctrina y jurisprudencia nacional, a fin de encontrar uniformidad de acuerdo a los resultados manifestados en las preguntas 10, 11, 12 y 13; las cuales afirman que la doctrina y jurisprudencia deben ayudar y ayudan a los jueces a determinar los montos de reparación civil en los delitos de robo agravado, esto se demuestra al valorar no solo los hechos que causaron el delito, sino también las consecuencias del mismo, que tipo de daño se cometió y en caso de existir alguna duda con respecto a un factor que pueda ser determinado para el monto de la reparación civil, se pueden instruir de las jurisprudencias y doctrinas relacionadas a estos puntos controvertidos.

### 4.3 Análisis e interpretación de resultados

#### Pregunta 1:

¿Está de acuerdo que se omiten criterios indispensables por parte de los jueces al determinar una reparación civil en los delitos de robo agravado?

	Muestra	Muestra porcentual
<b>Estoy de acuerdo</b>	88	88%
<b>No estoy de acuerdo</b>	10	10%
<b>No determina respuesta</b>	2	2%
<b>TOTAL</b>	100	100%



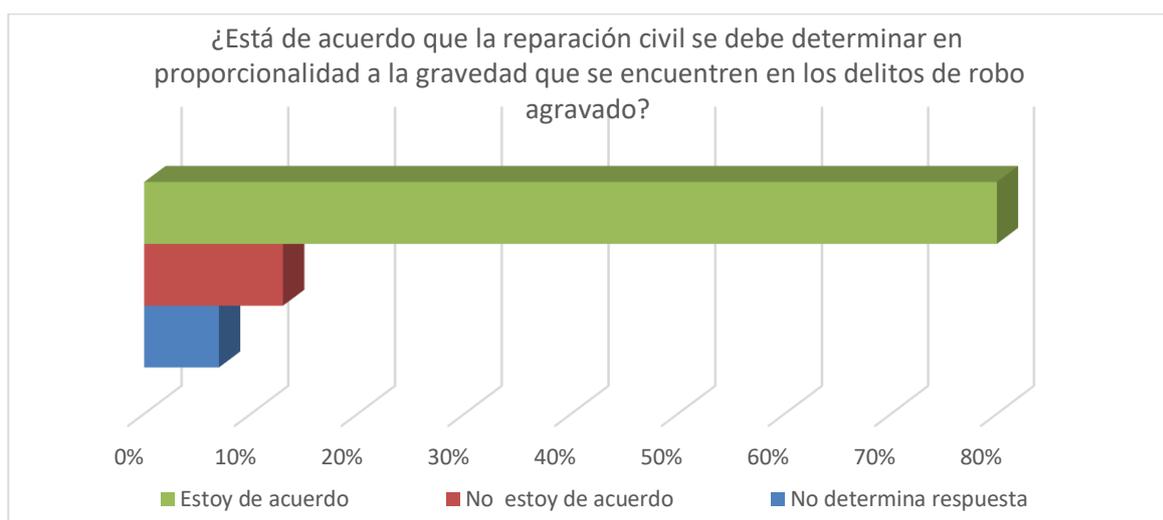
#### INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta planteada, un 98% si está de acuerdo que se omiten criterios indispensables por parte de los jueces al determinar una reparación civil en los delitos de robo agravado, mientras que el 10% manifestó todo lo contrario. Por último, un 2% no determino una respuesta.

**Pregunta 2:**

¿Está de acuerdo que la reparación civil se debe determinar en proporcionalidad a la gravedad que se encuentren en los delitos de robo agravado?

	<b>Muestra</b>	<b>Muestra porcentual</b>
<b>Estoy de acuerdo</b>	80	80%
<b>No estoy de acuerdo</b>	13	13%
<b>No determina respuesta</b>	7	7%
<b>TOTAL</b>	100	100%

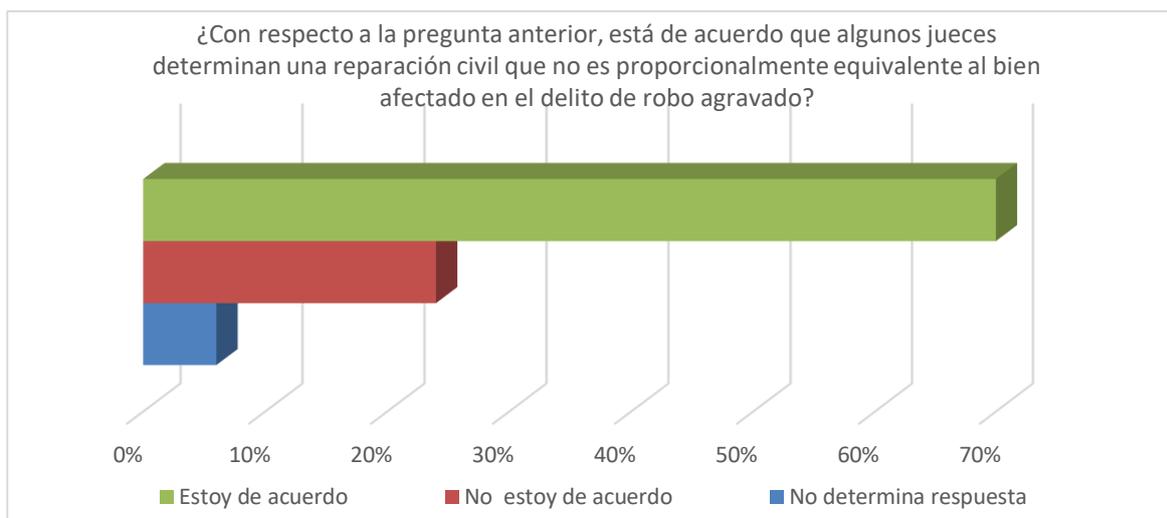
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 80% si está de acuerdo que la reparación civil se debe determinar en proporcionalidad a la gravedad que se encuentren en los delitos de robo agravado, mientras que el 13% manifestó todo lo contrario. Por último, un 7% no determino una respuesta.

**Pregunta 3:**

¿Con respecto a la pregunta anterior, está de acuerdo que algunos jueces determinan una reparación civil que no es proporcionalmente equivalente al bien afectado en el delito de robo agravado?

	<b>Muestra</b>	<b>Muestra porcentual</b>
<b>Estoy de acuerdo</b>	70	70%
<b>No estoy de acuerdo</b>	24	24%
<b>No determina respuesta</b>	6	6%
<b>TOTAL</b>	100	100%

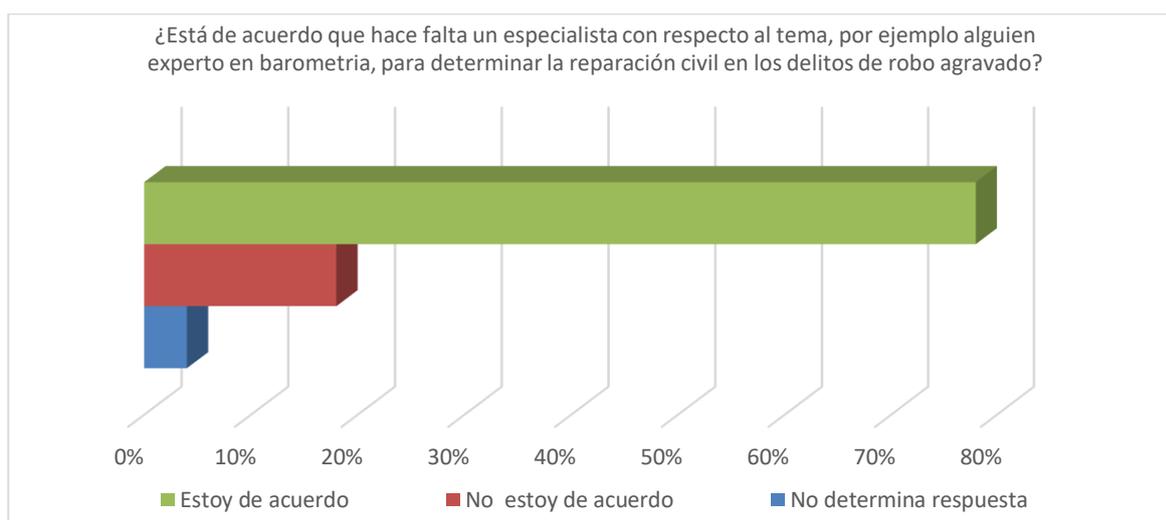
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 70% si está de acuerdo que algunos jueces determinan una reparación civil que no es proporcionalmente equivalente al bien afectado en el delito de robo agravado, mientras que el 24% manifestó todo lo contrario. Por último, un 6% no determino una respuesta.

**Pregunta 4:**

¿Está de acuerdo que hace falta un especialista con respecto al tema, por ejemplo, alguien experto en barometría, para determinar la reparación civil en los delitos de robo agravado?

	<b>Muestra</b>	<b>Muestra porcentual</b>
<b>Estoy de acuerdo</b>	78	78%
<b>No estoy de acuerdo</b>	18	18%
<b>No determina respuesta</b>	4	4%
<b>TOTAL</b>	100	100%

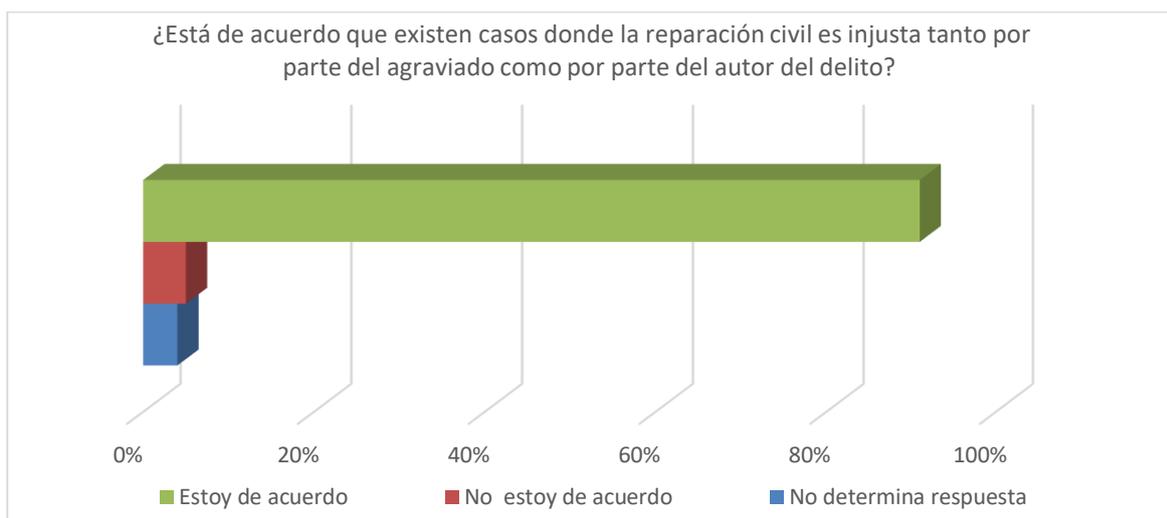
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 78% si está de acuerdo que hace falta un especialista con respecto al tema, por ejemplo, alguien experto en barometría, para determinar la reparación civil en los delitos de robo agravado, mientras que el 18% manifestó todo lo contrario. Por último, el 4% no determino una respuesta.

**Pregunta 5:**

¿Está de acuerdo que existen casos donde la reparación civil es injusta tanto por parte del agraviado como por parte del autor del delito?

	<b>Muestra</b>	<b>Muestra porcentual</b>
<b>Estoy de acuerdo</b>	91	91%
<b>No estoy de acuerdo</b>	5	5%
<b>No determina respuesta</b>	4	4%
<b>TOTAL</b>	100	100%

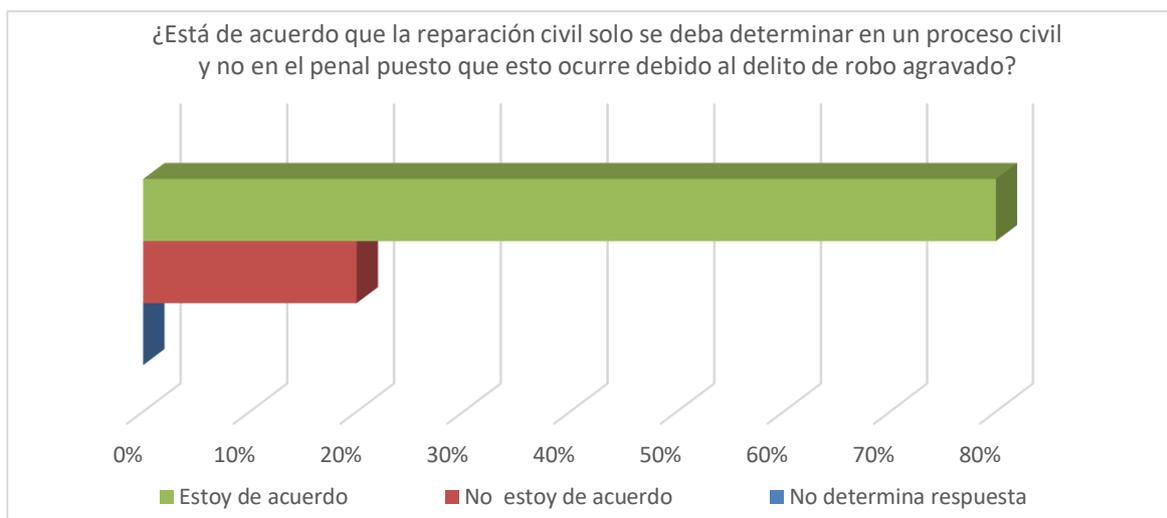
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 91% si está de acuerdo que existen casos donde la reparación civil es injusta tanto por parte del agraviado como por parte del autor del delito, mientras que el 5% manifestó todo lo contrario. Por último, un 4% no determino una respuesta.

**Pregunta 6:**

¿Está de acuerdo que la reparación civil solo se deba determinar en un proceso civil y no en el penal puesto que esto ocurre debido al delito de robo agravado?

	<b>Muestra</b>	<b>Muestra porcentual</b>
<b>Estoy de acuerdo</b>	80	80%
<b>No estoy de acuerdo</b>	20	20%
<b>No determina respuesta</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	100	100%

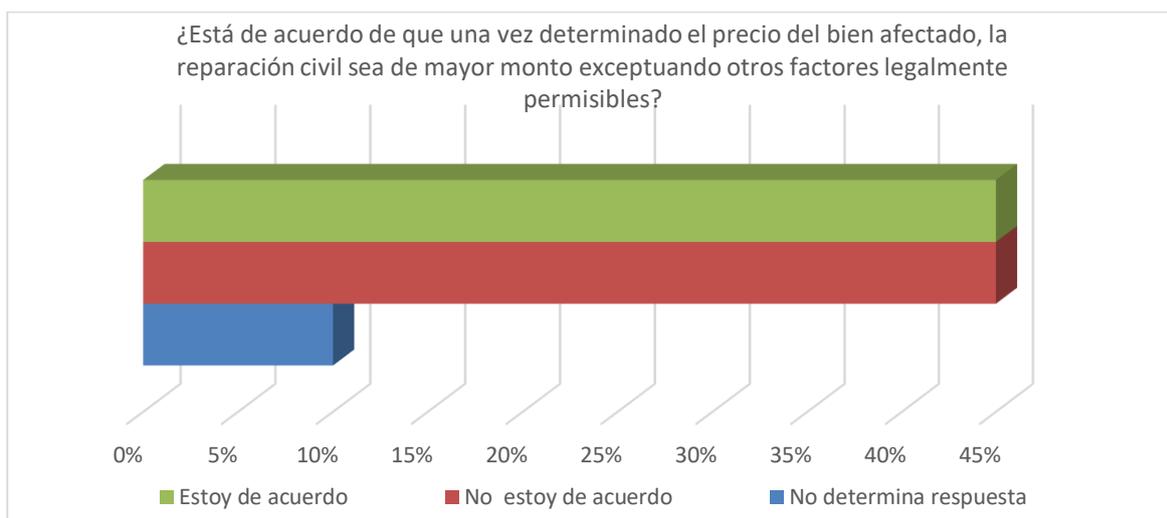
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 80% si está de acuerdo que la reparación civil solo se deba determinar en un proceso civil y no en el penal puesto que esto ocurre debido al delito de robo agravado, mientras que el 20% manifestó todo lo contrario.

**Pregunta 7:**

¿Está de acuerdo de que una vez determinado el precio del bien afectado, la reparación civil sea de mayor monto exceptuando otros factores legalmente permisibles?

	<b>Muestra</b>	<b>Muestra porcentual</b>
<b>Estoy de acuerdo</b>	45	45%
<b>No estoy de acuerdo</b>	45	45%
<b>No determina respuesta</b>	10	10%
<b>TOTAL</b>	100	100%

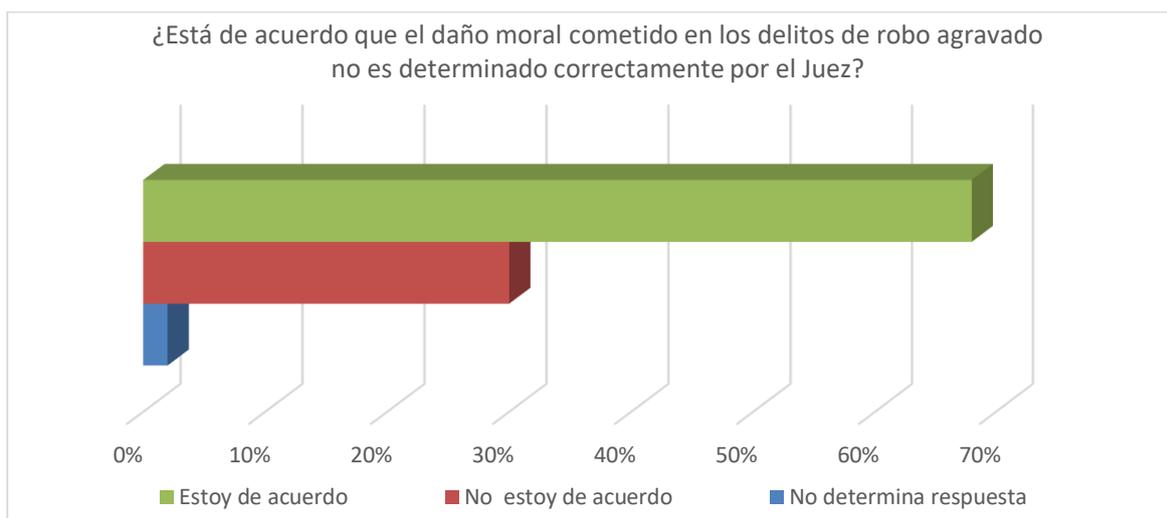
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 45% si está de acuerdo que una vez determinado el precio del bien afectado, la reparación civil sea de mayor monto exceptuando otros factores legalmente permisibles mientras que el 45% manifestó todo lo contrario. Por último, un 10% no determino una respuesta.

**Pregunta 8:**

¿Está de acuerdo que el daño moral cometido en los delitos de robo agravado no es determinado correctamente por el Juez?

	<b>Muestra</b>	<b>Muestra porcentual</b>
<b>Estoy de acuerdo</b>	68	68%
<b>No estoy de acuerdo</b>	30	30%
<b>No determina respuesta</b>	2	2%
<b>TOTAL</b>	100	100%

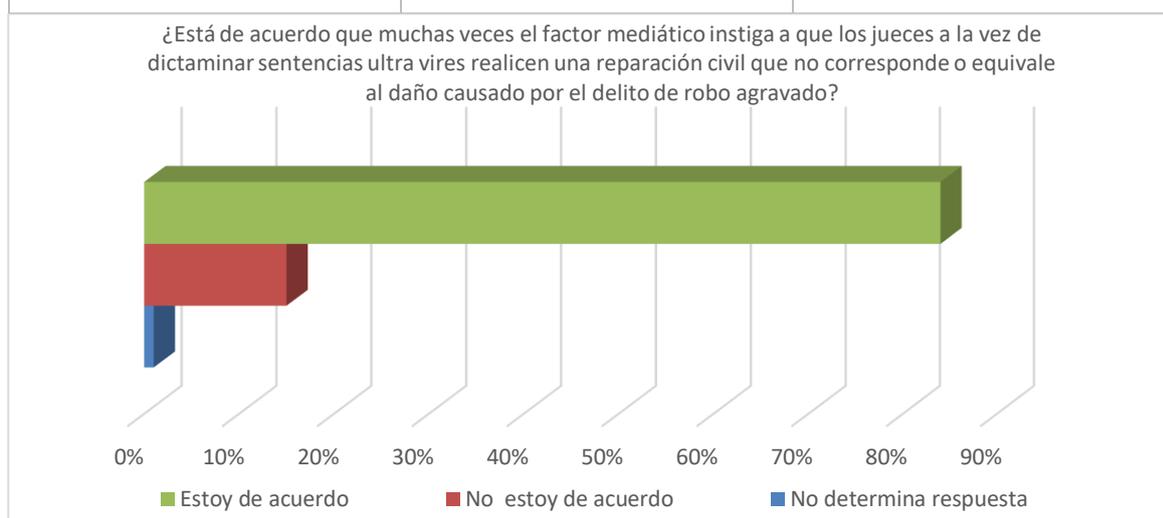
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 68% si está de acuerdo el daño moral cometido en los delitos de robo agravado no es determinado correctamente por el Juez, mientras que el 30% manifestó todo lo contrario. Por último, un 2% no determino una respuesta.

**Pregunta 9:**

¿Está de acuerdo que muchas veces el factor mediático instiga a que los jueces a la vez de dictaminar sentencias ultra vires realicen una reparación civil que no corresponde o equivale al daño causado por el delito de robo agravado?

	<b>Muestra</b>	<b>Muestra porcentual</b>
<b>Estoy de acuerdo</b>	84	84%
<b>No estoy de acuerdo</b>	15	15%
<b>No determina respuesta</b>	1	1%
<b>TOTAL</b>	100	100%

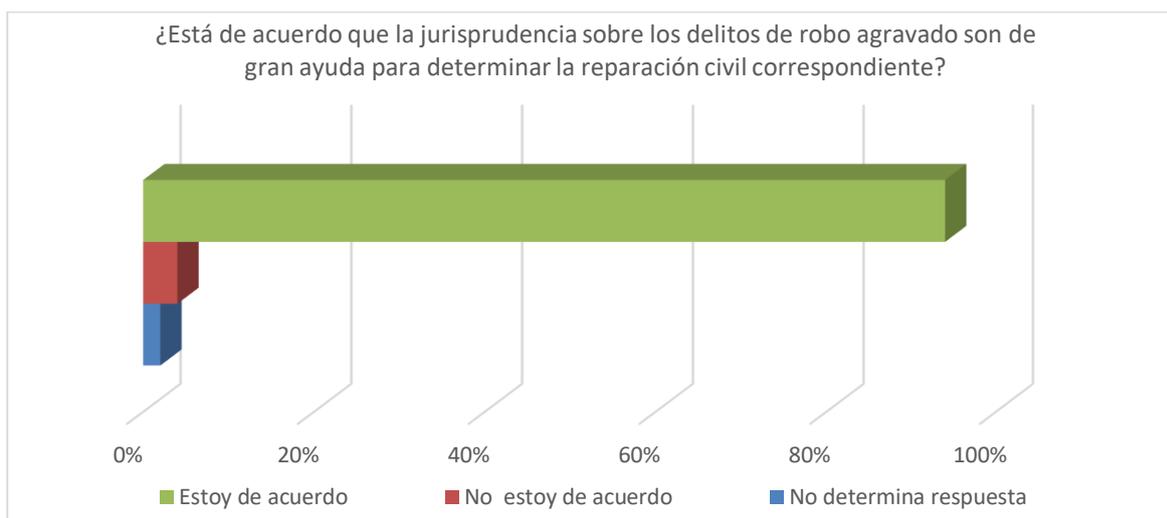
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 84% si está de acuerdo que muchas veces el factor mediático instiga a que los jueces a la vez de dictaminar sentencias ultra vires realicen una reparación civil que no corresponde o equivale al daño causado por el delito de robo agravado, mientras que el 15% manifestó todo lo contrario. Por último, un 1% no determino una respuesta.

**Pregunta 10:**

¿Está de acuerdo que la jurisprudencia sobre los delitos de robo agravado es de gran ayuda para determinar la reparación civil correspondiente?

	<b>Muestra</b>	<b>Muestra porcentual</b>
<b>Estoy de acuerdo</b>	94	94%
<b>No estoy de acuerdo</b>	4	4%
<b>No determina respuesta</b>	2	2%
<b>TOTAL</b>	100	100%

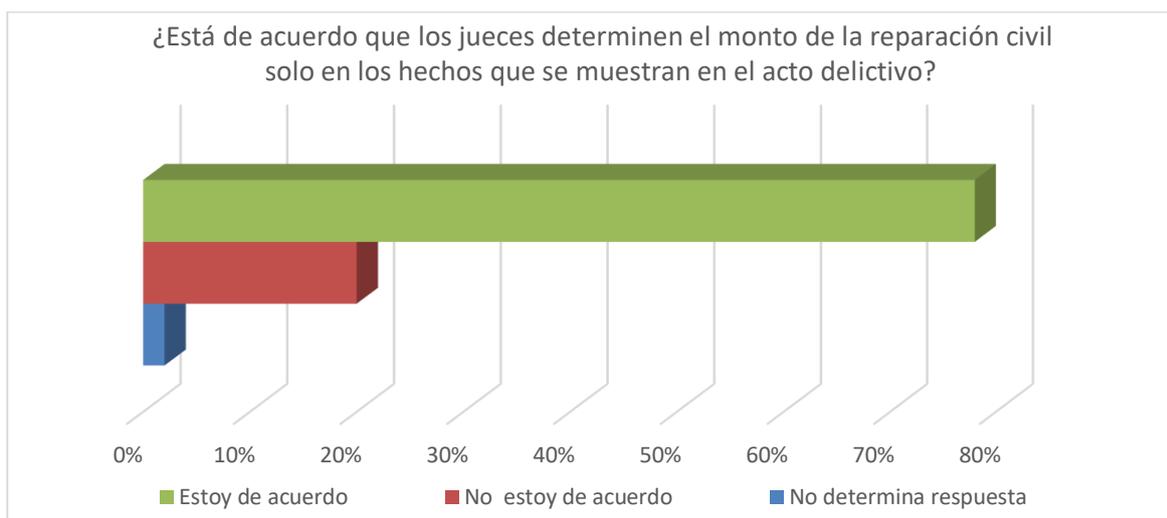
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 94% si está de acuerdo la jurisprudencia sobre los delitos de robo agravado son de gran ayuda para determinar la reparación civil correspondiente, mientras que el 4% manifestó todo lo contrario. Por último, el 2% no determino una respuesta.

**Pregunta 11:**

¿Está de acuerdo que los jueces determinen el monto de la reparación civil solo en los hechos que se muestran en el acto delictivo?

	<b>Muestra</b>	<b>Muestra porcentual</b>
<b>Estoy de acuerdo</b>	78	78%
<b>No estoy de acuerdo</b>	20	20%
<b>No determina respuesta</b>	2	2%
<b>TOTAL</b>	100	100%

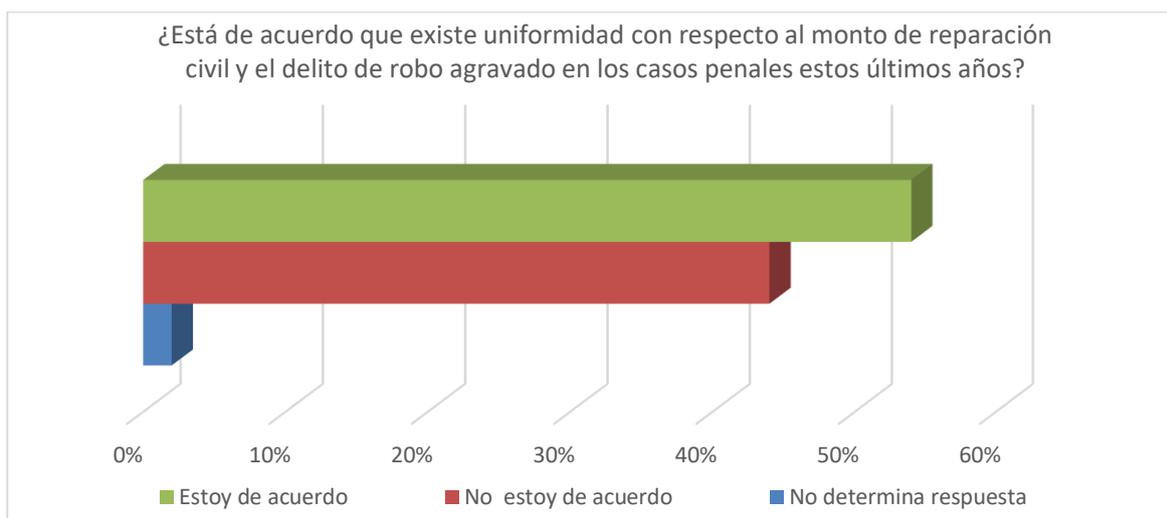
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 78% si está de acuerdo que los jueces determinen el monto de la reparación civil solo en los hechos que se muestran en el acto delictivo mientras que el 20% manifestó todo lo contrario. Por último, un 2% no determino una respuesta.

**Pregunta 12:**

¿Está de acuerdo que existe uniformidad con respecto al monto de reparación civil y el delito de robo agravado en los casos penales estos últimos años?

	<b>Muestra</b>	<b>Muestra porcentual</b>
<b>Estoy de acuerdo</b>	54	54%
<b>No estoy de acuerdo</b>	44	44%
<b>No determina respuesta</b>	2	2%
<b>TOTAL</b>	100	100%

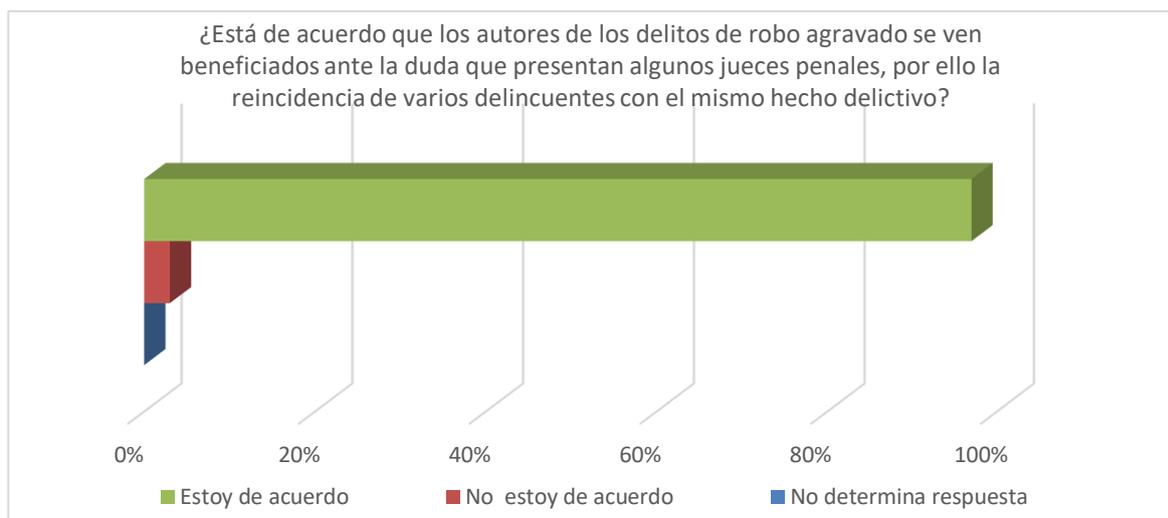
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 54% si está de acuerdo que existe uniformidad con respecto al monto de reparación civil y el delito de robo agravado en los casos penales estos últimos años, mientras que el 44% manifestó todo lo contrario. Por último, un 2% no determino una respuesta.

**Pregunta 13:**

¿Está de acuerdo que los autores de los delitos de robo agravado se ven beneficiados ante la duda que presentan algunos jueces penales, por ello la reincidencia de varios delincuentes con el mismo hecho delictivo?

	<b>Muestra</b>	<b>Muestra porcentual</b>
<b>Estoy de acuerdo</b>	97	97%
<b>No estoy de acuerdo</b>	3	3%
<b>No determina respuesta</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	100	100%

**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 97% si está de acuerdo que los autores de los delitos de robo agravado se ven beneficiados ante la duda que presentan algunos jueces penales, por ello la reincidencia de varios delincuentes con el mismo hecho delictivo, mientras que el 3% manifestó todo lo contrario.

## V. DISCUSION DE RESULTADOS

La encuesta de nuestra investigación se realizó a un total de 100 personas especialistas en la materia de derecho penal conformados entre magistrados, secretarios de juzgado y profesionales especialistas en derecho penal, lo que nos ha llevado a determinar que existe una falta de criterios para determinar la Reparación Civil, en los procesos penales por Robo Agravado, en la tercera sala penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el periodo 2011-2015.

Mediante la pregunta 1, se pudo determinar que se omiten criterios indispensables por parte de los jueces al determinar una reparación civil en los delitos de robo agravado, no cuanto estos no están determinados legislativamente y se dejan a discrecionalidad de los magistrados. Aunado a ello, hemos podido determinar mediante la pregunta 2 y 3, que la reparación civil se debe determinar en proporcionalidad a la gravedad que se encuentren en los delitos de robo agravado, asimismo que esta no es determinada proporcional y equivalente al bien afectado, toda vez que no se toman en cuenta supuestos adicionales.

Adicional a lo anterior, se ha podido determinar que no existen especialistas en barometría, lo cual conlleva a que no se pueda determinar un monto reparatorio; el señalar que no existe un especialista en el tema, no ha llevado a determinar que la persona encargada para señalar el valor del bien materia de sustracción, no cumple sus funciones satisfactoriamente. Lo que consecuentemente es afirmado por la pregunta 5, en donde se determina que la reparación civil determinado es injusta.

Respecto de la pregunta 6, encontramos a nuestro parecer una posibilidad, más que una decisión, el Código Penal, da la posibilidad para que el agraviado pueda utilizar los mecanismos civiles para poder reparar su daño, sin embargo, nosotros concebimos que el

momento para ello es el proceso penal, momento y lugar donde el agraviado debe ver reparado el daño que se le ocasiono.

Mediante la pregunta 7, 8 y 9, hemos notado que existen otros factores que influyen en el juez para poder determinar el monto de la reparación civil, que no siempre se conciben con el bien materia de sustracción, sino a aspectos subjetivos y extrapatrimoniales.

Respecto de la pregunta 10, que se enfoca en la jurisprudencia, esta afirmación es correcta, ya que la premisa fue apoyada imponentemente por el 94% de los encuestados, señalando que si están de acuerdo la jurisprudencia sobre los delitos de robo agravado son de gran ayuda para determinar la reparación civil correspondiente.

Respecto de la pregunta 11 y 12, que se basa en la discrecionalidad del magistrado en poder determinar el monto reparatorio, se hace mención en que el juez solo se enfoca en los hechos determinados en el proceso consecuentemente en el acto delictivo, sin ir mas a fondo en los daños ocurridos a la persona. Asimismo, que no existe uniformidad en los montos reparatorios, lo que incidiría en una posible afectación en derecho a la igualdad, ya que no habría uniformidad de justicia.

Finalmente, mediante la pregunta 13, que se basa en las teorías sobre la finalidad de la pena, y lo que el juez debe de demostrar cuando se determina la culpabilidad en la comisión de un delito, sobre la relatividad o prevencionismo de la pena, esto último no es algo que se transmita en las sentencias penales sobre robo agravado.

## VI. CONCLUSIONES

1. Existe, incluso hasta ahora, una dificultad para determinar el monto correspondiente a la reparación civil en los delitos de robo agravado, así como una falta de capacitación correspondiente a los factores que determinan la reparación civil. Teniendo en cuenta, que la cuantificación de la reparación civil solo se da basada en el objeto materia de delito, es decir presupuestos materiales y no lo basado en presupuestos inmateriales, como el daño ocasionado directamente a la persona, en el ámbito físico y psicológico.
2. Si bien la reparación civil se realiza de acuerdo al criterio del juez penal, este en su capacidad aún carece de la determinación de estos factores, defecto que no ocurre en los casos de indemnización y responsabilidad civil que se determinan, valga la redundancia, en un proceso civil. A lo que el juez penal, debe de tener en cuenta la proporcionalidad, razonabilidad, equidad en la determinación del monto.
3. Uno de los principios afectados a la hora de no determinar correctamente el monto de reparación civil es el de igualdad, muchas veces ocasionado por varios aspectos como por ejemplo el aspecto económico del delincuente, si es estudiante o posee algún grado de conocimiento superior, si tenía conocimiento del valor del bien sustraído o no y otros aspectos que si bien algunos pueden determinar una especie de discriminación hacia el delincuente estas no deben influir en el juez de manera contundente, cabe indicar que este aspecto también puede recaer sobre el agraviado.
4. La doctrina y jurisprudencia resultan indispensables ante la falta de criterios para determinar los montos en la reparación civil, sin embargo existen aspectos que aún se deben tomar en cuenta ciertos puntos que pueden variar por el acto delictivo, como por ejemplo, cuando el bien sustraído producto del delito fue destruido de manera parcial o total, si solo el hecho de haber cometido el delito ha sido suficiente para devaluar el precio del bien, o si el bien tiene un valor cultural o histórico de gran relevancia y la

restauración del mismo producto del robo es de un monto considerable que no toma en cuenta el juez, entre otros. Asimismo, debe tenerse en cuenta los daños sufridos por la persona, tanto físicos como psicológicos.

## VII. RECOMENDACIONES

1. Se requiere de una capacitación para los futuros magistrados penales, de esa manera estarían perfectamente habilitados para poder establecer un monto determinado en los casos de robo agravado, así mismo se requiere la capacitación constante del mismo puesto que la reparación civil es uno de los factores indispensables a la hora de dictar sentencia.
2. Si bien se requiere de capacitación para los futuros magistrados, esto tomara un tiempo la cual no será de largo plazo, pero se requerirá de especialistas en la materia en conflicto para que puedan ayudar durante ese periodo en los procesos, esto para subsanar los posibles defectos que se encuentran en los procesos penales y poder realizar una determinación correcta de la reparación civil como sucede en la reparación civil en los procesos civiles.
3. Evitar de manera prudencial aspectos que puedan afectar el proceso por parte tanto del agraviado como el procesado, esto se debe realizar para respetar el principio de igualdad en el proceso, asimismo el juez debe estar capacitado para poder dirigir las etapas correspondientes en el proceso penal con imparcialidad y haciendo respetar el principio de igualdad.
4. Se requiere el uso de la doctrina y la jurisprudencia en casos donde el juez se encuentre con dudas con respecto a la determinación del monto de la reparación civil, esto sin que como se dio en la recomendación anterior, existan factores externos al proceso que puedan afectar de algún modo el mismo.

## VIII. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Bajo Fernández, M., & Pérez Manzano, M. (1993). *Manual de Derecho Penal/ Delitos patrimoniales y economicos*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.
- Beristain, A. (1944). *Nueva criminología desde el derecho penal y la victimología*. Valencia, España: Tirant la Blanch.
- Bramont- Arias Torres , L. F. (1995). *Lecciones de la Parte General y Código Penal* . Lima : San Marcos .
- Chirinos Soto, F. (2013). *Código Penal*. Lima: Editorial Rodhas.
- Dávila Martínez, C. (2015). *"Las Reparaciones Civiles, en el Segundo Juzgado Penal de Huancavelica, del año 2011 No son ejecutados por la infelicidad"*. Lima : Universidad Nacional de Huancavelica .
- Díaz Landrove, G. (1999). *Victimología*. Madrid, España: Reus.
- Espinoza, J. (2002). *Derecho de la responsabilidad civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Expediente N°4484-97- Cañete, Expediente N°4484-97- Cañete (Corte suprema Penal 9 de Octubre de 1997).
- Gálvez T. A. (1999). *La reparación civil en el proceso penal*. Lima, Perú: Idemsa.
- García Marquina , J. P. (2012). *Calidad de sentencia penal sobre Robo Agravado, expediente N°2005-0088-9-0-2501-Primera Sala Penal Chimbote Corte Superior de Justicia del Santa*. Lima : Universidad Católica Los Angeles de Chimbote .
- González Rus, J. J. (2000). *Compendio de Derecho Penal español*. Madrid: Editorial Marcial Pons.

- Guevara Guevara , A. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayaly- Coronel Portillo 2016*. Lima : Universidad Católica Los Angeles de Chimbote .
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *Metologia de la Investigacion, Quinta Edición*. Mexico D. F.: Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metologia de la Investigacion, Sexta Edición*. Mexico D. F.: Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Horvitz Lennon , I. (2002). *Derecho Procesal Penal Chileno*. Santiago de Chile : Editorial Jurídica de Chile .
- Joaquin, C. (2008). *La responsabilidad civil derivada del delito y la necesidad de valorar el papel de la victima*. Lima.
- Larrauri pijoan, E. (1996). *El papel de la víctima en el derecho penal Argentino*. Buenos Aires, Argentina: Jurídica Europa América.
- Linda, R. (13 de Noviembre de 2011). *Robo Agravado* . Obtenido de ClubEnsayos.com: <https://www.clubensayos.com/Acontecimientos-Sociales/Robo-Agravado/98204.html>
- Maier, J. (1999). *Derecho procesal penal. T. I. Fundamentos*. Trujillo: Editores del Puerto.
- Martínez, G. (1998). *Responsabilidad civil extracontractual* (Décima ed.). Bogotá, Colombia: Temis.
- Oquiche, S. (25 de Junio de 2014). *Reparación civil*. Obtenido de prezi.com: <https://prezi.com/lrvairv9izkg/reparacion-civil/>

Osterling, F. (1995). *Para leer el código civil peruano de 1984*. Lima, Perú: Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Peña, R. (1993). *Tratado de Derecho penal. Parte Especial*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Peru, C. d. (Setiembre de 2013). Código Civil. Lima, Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Rojas Vargas, F. (2000). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Editorial Grijley.

Rojas, F. (2000). *Delitos contra el patrimonio* (Vol. I). Lima, Perú: GRIJLEY.

Rojas Vargas, F. (2007). *El delito de robo*. Lima: Editorial Grijley.

Resolución N°1203-2011- Santa (Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República 23 de Setiembre de 2011).

Sabino, C. (25 de Febrero de 2008). <https://metodoinvestigacion.wordpress.com>. Obtenido de [https://metodoinvestigacion.files.wordpress.com/2008/02/el-proceso-de-investigacion\\_carlos-sabino.pdf](https://metodoinvestigacion.files.wordpress.com/2008/02/el-proceso-de-investigacion_carlos-sabino.pdf)

Salinas Siccha , R. (2006). *Delito Contra el Patrimonio*. Lima : Jurista Editores .

Salinas , R. (2013). *Derecho penal. Parte especial*. Lima, Perú: GRIJLEY.

Universidad de los Andes, Venezuela. (07 de Abril de 2014). <http://pcc.faces.ula.ve/>. Obtenido de <http://pcc.faces.ula.ve/Tesis/Maestria/TESIS%20ZAYDA%20MENDEZ/CAPITULO%20III.pdf>

## IX. ANEXOS

### Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES O INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿En realidad existen falta de criterios para determinar la Reparación Civil, en los procesos penales por Robo Agravado, en la tercera sala penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el periodo 2011-2015?</li> </ul> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿De qué manera la falta de criterios de uniformidad en los magistrados penales, para determinar la reparación civil,</li> </ul>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar si existen falta de criterios para determinar la Reparación Civil, en los procesos penales por Robo Agravado, en la tercera sala penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el periodo 2011-2015.</li> </ul> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Examinar si la falta de criterios de uniformidad en los magistrados penales, para</li> </ul>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Existen criterios para determinar la Reparación Civil, en los procesos penales por Robo Agravado, en la tercera sala penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el periodo 2011-2015.</li> </ul> <p><b>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La falta de criterios de uniformidad en los magistrados penales, para determinar la reparación civil,</li> </ul>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Criterios para determinar la Reparación Civil</b></li> </ul> <p><b>INDICADORES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Daño</li> <li>Capacidad Económica</li> <li>Indemnización</li> </ul> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Robo Agravado</b></li> </ul> <p><b>INDICADORES</b></p>	<p><b>TIPO</b></p> <p>La investigación que realizaremos es naturaleza descriptiva-explicativa.</p> <p><b>METODO</b></p> <p>En el presente trabajo de investigación se empleará el método dialéctico que se utiliza para el estudio de los diversos hechos y fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.</p> <p><b>DISEÑO</b></p> <p>El diseño de la investigación corresponde a una investigación no experimental porque además de analizar nuestro objeto de estudio en la forma indicada tratamos de determinar las relaciones entre las diversas variables planteadas.</p> <p><b>MUESTRAS</b></p> <p>En el presente caso la muestra es probabilística de tipo aleatoria simple.</p>

<p>estaría afectando el principio de igualdad?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿De qué manera se ha desarrollado jurisprudencialmente y doctrinariamente los criterios para determinar la Reparación Civil en los delitos por Robo Agravado?</li> </ul>	<p>determinar la reparación civil, estaría afectando el principio de igualdad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar si la Reparación Civil en los delitos por Robo Agravado ha sido correctamente analizada por nuestra doctrina y jurisprudencia nacional</li> </ul>	<p>estaría afectando el principio de igualdad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Criterio de determinación de la Reparación Civil debe ser analizada de manera eficiente por nuestra doctrina y jurisprudencia nacional, a fin de encontrar uniformidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia contra la persona</li> <li>• Propiedad</li> <li>• Robo</li> </ul>	<p><b>TECNICAS</b></p> <p>a. Encuesta. b. Análisis de textos.</p> <p><b>INSTRUMENTOS</b></p> <p>a. Observación directa. b. Observación indirecta.</p> <p>- La técnica del cuestionario. - La recopilación documental. - La técnica del análisis del contenido.</p>
--	--	--	--	--

**Anexo 2.****Ficha de Encuestas****UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL****ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO****FICHA DE ENCUESTA PARA TESIS DE MAESTRIA****CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS REPARACIONES CIVILES EN LA SENTENCIAS, RESPECTO A DELITOS DE ROBO AGRAVADO EN LA TERCERA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, PERIODO 2011-2015**

Estimado Sr (a), soy el egresada **ROSAURA ELIZABET SANTISTEBAN SANDOVAL** y he culminado mis estudios de Maestría, abocándome a la ejecución de mi Tesis, motivo por el cual recurro a Ud. Para que tenga a bien responder la presente encuesta.

Los datos que Ud. Consigne serán tratados con la debida reserva y confidencialidad, no serán entregados a las autoridades o persona alguna. MUCHAS GRACIAS.

**OBJETIVO DE LA ENCUESTA:** Realizar la Tesis de Maestría.

Encuestador: **ROSAURA ELIZABET SANTISTEBAN SANDOVAL**

Sírvase contestar las preguntas planteadas de acuerdo a la opción que considere conveniente:

**CUESTIONARIO****Ocupación:**

- Profesional ( )
- No profesional ( )

**Género:**

- Masculino ( )

- Femenino ( )

**Pregunta 1:**

¿Está de acuerdo que se omiten criterios indispensables por parte de los jueces al determinar una reparación civil en los delitos de robo agravado?

- Estoy de acuerdo ( )
- No estoy de acuerdo ( )
- No determina respuesta ( )

Precise:.....  
.....  
.....

**Pregunta 2:**

¿Está de acuerdo que la reparación civil se debe determinar en proporcionalidad a la gravedad que se encuentren en los delitos de robo agravado?

- Estoy de acuerdo ( )
- No estoy de acuerdo ( )
- No determina respuesta ( )

Precise:.....  
.....  
.....

**Pregunta 3:**

¿Con respecto a la pregunta anterior, está de acuerdo que algunos jueces determinan una reparación civil que no es proporcionalmente equivalente al bien afectado en el delito de robo agravado?

- Estoy de acuerdo ( )
- No estoy de acuerdo ( )
- No determina respuesta ( )

Precise:.....  
 .....  
 .....

**Pregunta 4:**

¿Está de acuerdo que hace falta un especialista con respecto al tema, por ejemplo alguien experto en barometria, para determinar la reparación civil en los delitos de robo agravado?

- Estoy de acuerdo ( )
- No estoy de acuerdo ( )
- No determina respuesta ( )

Precise:.....  
 .....  
 .....

**Pregunta 5:**

¿Está de acuerdo que existen casos donde la reparación civil es injusta tanto por parte del agraviado como por parte del autor del delito?

- Estoy de acuerdo ( )
- No estoy de acuerdo ( )
- No determina respuesta ( )

Precise:.....  
 .....  
 .....

**Pregunta 6:**

¿Está de acuerdo que la reparación civil solo se deba determinar en un proceso civil y no en el penal puesto que esto ocurre debido al delito de robo agravado?

- Estoy de acuerdo ( )
- No estoy de acuerdo ( )
- No determina respuesta ( )

Precise:.....  
 .....  
 .....

**Pregunta 7:**

¿Está de acuerdo de que una vez determinado el precio del bien afectado, la reparación civil sea de mayor monto exceptuando otros factores legalmente permisibles?

- Estoy de acuerdo ( )
- No estoy de acuerdo ( )
- No determina respuesta ( )

Precise:.....  
.....  
.....

**Pregunta 8:**

¿Está de acuerdo que el daño moral cometido en los delitos de robo agravado no es determinado correctamente por el Juez?

- Estoy de acuerdo ( )
- No estoy de acuerdo ( )
- No determina respuesta ( )

Precise:.....  
.....  
.....

**Pregunta 9:**

¿Está de acuerdo que muchas veces el factor mediático instiga a que los jueces a la vez de dictaminar sentencias ultra vires realicen una reparación civil que no corresponde o equivale al daño causado por el delito de robo agravado?

- Estoy de acuerdo ( )
- No estoy de acuerdo ( )

- No determina respuesta ( )

Precise:.....

.....

.....

**Pregunta 10:**

¿Está de acuerdo que la jurisprudencia sobre los delitos de robo agravado son de gran ayuda para determinar la reparación civil correspondiente?

- Estoy de acuerdo ( )
- No estoy de acuerdo ( )
- No determina respuesta ( )

Precise:.....

.....

.....

**Pregunta 11:**

¿Está de acuerdo que los jueces determinen el monto de la reparación civil solo en los hechos que se muestran en el acto delictivo?

- Estoy de acuerdo ( )
- No estoy de acuerdo ( )
- No determina respuesta ( )

Precise:.....  
 .....  
 .....

**Pregunta 12:**

¿Está de acuerdo que existe uniformidad con respecto al monto de reparación civil y el delito de robo agravado en los casos penales estos últimos años?

- Estoy de acuerdo ( )
- No estoy de acuerdo ( )
- No determina respuesta ( )

Precise:.....  
 .....  
 .....

**Pregunta 13:**

¿Está de acuerdo que los autores de los delitos de robo agravado se ven beneficiados ante la duda que presentan algunos jueces penales, por ello la reincidencia de varios delincuentes con el mismo hecho delictivo?

- Estoy de acuerdo ( )
- No estoy de acuerdo ( )
- No determina respuesta ( )

Precise:.....

.....

.....